

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y
ORGANISMOS PARAESTATALES



COMITÉ EJECUTIVO 2021 - 2025

ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO SINDICAL DE ELECCIONES

ADECUADOS EN EL XXIV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO
CELEBRADO LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y
ORGANISMOS PARAESTATALES



COMITÉ EJECUTIVO 2021 - 2025

ESTATUTOS

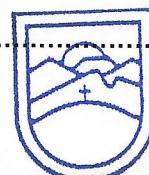


CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

ADECUADOS EN EL XXIV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO
CELEBRADO LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	02
CAPÍTULO II.- DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, INTEGRACIÓN, DURACIÓN Y LEMA.....	03
CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS.....	04
CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA.....	06
CAPÍTULO V.- DE LOS CONGRESOS ESTATALES.....	06
CAPÍTULO VI.- DEL CONSEJO ESTATAL.....	08
CAPÍTULO VII.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO ESTATAL.....	08
CAPÍTULO VIII.- DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.....	09
CAPÍTULO IX.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.....	10
CAPÍTULO X.- DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.....	12
CAPÍTULO XI.- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA.....	21
CAPÍTULO XII.- DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.....	22
CAPÍTULO XIII.- DE LOS DELEGADOS SECCIONALES Y MUNICIPALES ANTE LOS CONGRESOS ESTATALES.....	23
CAPÍTULO XIV.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES Y/O DELEGACIONALES.....	23
CAPÍTULO XV.- SECCIONES Y DELEGACIONES SINDICALES.....	25
CAPÍTULO XVI.- LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS SECCIONALES Y DELEGACIONALES MUNICIPALES, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.....	27
CAPÍTULO XVII.- DE LOS AUXILIARES SECCIONALES Y DELEGACIONALES.....	29
CAPÍTULO XVIII.- DE LAS ELECCIONES.....	29
CAPÍTULO XIX.- DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO, DE LAS CUOTAS SINDICALES Y EL MANEJO DE FONDOS.....	30
CAPÍTULO XX.- DE LA DISCIPLINA SINDICAL Y DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.....	32
CAPÍTULO XXI.- DE LA HUELGA.....	34
TRANSITORIOS.....	34



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES**

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PRIMERO: La declaración de principios del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, busca la unidad de los agremiados que se encuentran ligados a una relación laboral con el Estado, Municipios y Organismos Paraestatales.

SEGUNDO: El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, es una organización para la defensa de los trabajadores en sus derechos y obligaciones, para la superación de los mismo en lo político, económico, social y cultural.

TERCERO: Los principios universales en que se finca la democracia, son las mejores formas de organización sindical, para la toma de decisiones en beneficio de sus agremiados.

CUARTO: La soberanía del Sindicato, radica en el Congreso Estatal de Trabajadores, ya que en el acuerdo de los mismos se basa la fortaleza de la Organización.

QUINTO: Es principio fundamental mantener íntegra la autonomía y la independencia del propio Sindicato, sin intromisiones e intereses de lucro personal.

SEXTO: La libertad es condición esencial para alcanzar el desarrollo y mejoramiento integral de los trabajadores.

SÉPTIMO: La igualdad social es el derecho de todos a la educación, la cultura y el trabajo por encima de cualquier privilegio, condición económica o posición social.

OCTAVO: La justicia y la legalidad son garantía para la protección de las personas, en lo físico y lo moral.

NOVENO: Prevalece en todo, el derecho que tienen los agremiados a expresar libremente su discrepancia, cuando ésta sea fundada en la legalidad.

DÉCIMO: El Sindicato pugnará a fin de que se fortalezca y vigorice la seguridad social, para que su acción sea benéfica y se supere en todos los órdenes, abarcando en su totalidad a los trabajadores y sus familias.

DÉCIMO PRIMERO: Velar por el fiel cumplimiento del precepto constitucional señalado en su artículo 123, apartado b, fracción X, en concordancia con los preceptos enmarcados en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

DÉCIMO SEGUNDO: El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, rechaza terminante y expresamente, la intervención o injerencia de factores extraños que, de buena o mala fe, tiendan a suscitar controversias de carácter político, ideológico o religioso, por ser todas y cada una de ellas ajenas y contrarias al verdadero interés sindical.

DÉCIMO TERCERO: El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, salvaguarda la lealtad y el respeto a los principios e ideales emanados de la Revolución Mexicana, por lo que es parte integrante del movimiento social organizado de México, sostiene y practica las causas del movimiento revolucionario, refrendando en estos Estatutos, su determinación de contribuir, de velar por medio del ejercicio constante y consciente de los derechos y deberes cívicos, al perfeccionamiento de nuestro sistema democrático del gobierno revolucionario.

DÉCIMO CUARTO: En el seno del Sindicato prevalecerá en todo momento la solidaridad y respeto a fin de que se cumplan los objetivos y lineamientos enmarcados en estos Estatutos.

DÉCIMO QUINTO: Los principios antes mencionados, engloban la filosofía, la ética y la práctica en que se sustentará la vida de nuestro Sindicato, porque consideramos que de ellos debemos partir para fincar la mejor convivencia y participación de los que pertenecemos a esta Organización.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, INTEGRACIÓN, DURACIÓN Y LEMA

Artículo 1.- Con fundamento en lo estipulado en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el Congreso Constituyente de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, en las reuniones celebradas del 2 al 6 de febrero de 1987 en la ciudad de Zacatecas, Zac., acordó la constitución del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado Municipios y Organismos Paraestatales.

Artículo 2.- El Sindicato podrá integrarse a Federaciones, Confederaciones u Organismos de carácter nacional o internacional de Sindicatos de Trabajadores afines a los principios del SUTSEMOP y que cuenten con el reconocimiento legal ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 3.- El nombre de la Organización es: "Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales".

Para los efectos de los presentes Estatutos, en lo sucesivo se denominará "**SUTSEMOP**".

Artículo 4.- El domicilio del SUTSEMOP será donde se ubique el Comité Ejecutivo Estatal para la atención de sus agremiados.

Artículo 5.- Integran el SUTSEMOP los trabajadores de base sindicalizados al servicio de los tres poderes del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales que no se encuentren en los supuestos del Artículo 5 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como los pensionados y jubilados, en los términos de los presentes Estatutos.

Artículo 6.- La duración del SUTSEMOP será por tiempo indefinido.



Artículo 7.- El lema del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales es "Por un Sindicato al Servicio del Pueblo".

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 8.- Los miembros del SUTSEMOP se clasifican en:

- I. Activos.
- II. Suspendidos o en Receso.
- III. Pensionados y Jubilados.

Artículo 9.- SE DEROGA

Artículo 10.- Son miembros activos todos los trabajadores de base que estén en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, incluyendo los que disfrutan de alguna comisión en su puesto de base para desempeñar las labores sindicales.

Artículo 11.- SE DEROGA

Artículo 12.- Son miembros Suspendidos o en Receso:

- I. Los trabajadores que hayan sido designados para ocupar un cargo de elección popular.
- II. Los trabajadores que ocupen puesto de confianza.
- III. Los trabajadores que tengan licencia sin goce de sueldo.
- IV. Los trabajadores cesados que sin causa justificada, dejen de prestar sus servicios hasta que sea resuelto su expediente por la autoridad correspondiente.
- V. Los trabajadores con incapacidad médica revisable.

Los trabajadores a los que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de seguir aportando sus cuotas sindicales de acuerdo a lo que establece el Estatuto, con la salvedad de que sus derechos sindicales quedarán interrumpidos temporalmente conforme lo establece el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Artículo 13.- Son miembros jubilados y pensionados todas aquellas personas que de acuerdo con la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas adquieran tal carácter.

Artículo 14.- Para ser miembro del SUTSEMOP se requiere:

- I. Ser empleado de base.
- II. Ser de nacionalidad mexicana.
- III. Tener como mínimo 15 años de edad.
- IV. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.
- V. No estar en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

- VI. No pertenecer a sindicato u organización que tengan fines antagónicos al SUTSEMOP.
- VII. Presentar cedula de afiliación ante el Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII. Suscribir Carta de Compromiso y Lealtad para cumplir con la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Reglamentos y acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno del SUTSEMOP.

Artículo 15.- Son obligaciones de los miembros del SUTSEMOP:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos, Reglamentos y los acuerdos que emanen de los Órganos de Gobierno del SUTSEMOP.
- II. Asistir puntualmente a las Asambleas y todos los actos de carácter cívico convocados por los Órganos de Gobierno del SUTSEMOP.
- III. Acatar las disposiciones y acuerdos tomados por las Asambleas aun cuando no se hubiese asistido a ellas.
- IV. Cumplir activa y lealmente los cargos y comisiones sindicales que le sean conferidas.
- V. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el seguro de vida.
- VI. Informar al Órgano de Gobierno Sindical correspondiente, cualquier cambio perjudicial en sus condiciones de trabajo, así como cualquier situación que advierta peligro para el SUTSEMOP o para sus miembros.
- VII. Guardar reserva de los acuerdos que tomen los Órganos de Gobierno del SUTSEMOP.
- VIII. Aportar sus experiencias y la ayuda necesaria en las luchas sindicales que se gesten para elevar las condiciones de vida de los trabajadores.
- IX. Abstenerse de aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra por autoridades de Gobierno del Estado, de Municipios o de Organismos Paraestatales sin la intervención de sus representantes sindicales.
- X. Comunicar al Comité Seccional o Delegacional, según corresponda, de los cambios adscripción laboral, de residencia o de su condición sindical, así como, enterar dichos cambios al Comité Ejecutivo Estatal.
- XI. No pertenecer a sindicato u organización antagónica al SUTSEMOP.
- XII. Posponer cualquier interés personal al interés general de la Organización.
- XIII. No hacer personales los asuntos sindicales, ni sindicales las diferencias particulares.

Artículo 16.- Son derechos de los miembros activos del Sindicato:

- I. Participar en las asambleas con voz y voto en los términos de los Estatutos.
- II. Elegir y ser electo para cargos de los Órganos de Gobierno en los términos de los Estatutos y Reglamento Interno Sindical de Elecciones.
- III. Disfrutar de los derechos, prestaciones, prerrogativas y garantías que le correspondan por ser miembros del SUTSEMOP.
- IV. Ser representado de manera jurídica por los Órganos de Gobierno sindical para evitar cese, movilización o suspensión injusta.
- V. Presentar iniciativas y proyectos que redunden en beneficio de la organización.
- VI. Que se le proporcione credencial de identificación como miembro de la organización. Dentro de los primeros seis meses del periodo estatutario del Comité Ejecutivo.
- VII. En caso de proceso interno ante el Comité Estatal de Vigilancia o de la Comisión de Honor y Justicia, exponer sus argumentos y presentar pruebas necesarias que garanticen un debido proceso, así mismo, designar hasta dos defensores que sean miembros del SUTSEMOP, en pleno goce de sus derechos sindicales.



- VIII. Ser informados oportuna y periódicamente de los asuntos del SUTSEMOP, a través de sus Órganos de Gobierno.
- IX. Obtener Licencia Sindical como miembros activos del SUTSEMOP, cuando sean electos a un cargo de elección popular, sean asignados para ocupar puesto de confianza o pidan permiso económico sin goce de sueldo, a efecto de conservar su condición sindical, misma que deberá notificar en un plazo mayor a 30 días después de su nombramiento.
- X. Pedir en los términos que fijen los Estatutos, la verificación de Asambleas Extraordinarias; por medio de escrito con apoyo de la mayoría de los trabajadores de la Sección o Delegación, indicando el motivo de la solicitud. No se celebrará ésta en caso de que no asista a la misma el solicitante.
- XI. Conservar los derechos sindicales y contractuales en caso de enfermedad.
- XII. Censurar con causa justificada las actuaciones de los integrantes de los Órganos de Gobierno del SUTSEMOP, dentro de las Asambleas o por conducto de los órganos de apelación del mismo.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA

Artículo 17.- La soberanía del Sindicato radica en la voluntad de sus miembros, manifiesta a través de su Gobierno Sindical, el cual constituye el medio de expresión y ejecución del mandato de los trabajadores.

Artículo 18.- El orden jerárquico es el siguiente:

- I. Congreso Estatal
- II. Consejo Estatal
- III. Comité Ejecutivo Estatal
- IV. Comité Estatal de Vigilancia
- V. Comisión de Honor y Justicia
- VI. Asamblea Seccional y Delegacional
- VII. Comité Seccional y Delegacional

Artículo 19.- El SUTSEMOP para los efectos legales de su régimen interno se estructurará por Secciones y Delegaciones Sindicales integradas con un mínimo de 2 y un máximo de 6 trabajadores.

Las Secciones Sindicales se integrarán por trabajadores de base adscritos al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Poder Ejecutivo a la que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, vigente.

Las Delegaciones Sindicales se integrarán con trabajadores de base adscritos a Municipios y Organismos Públicos Municipales Descentralizados.

CAPÍTULO V

DE LOS CONGRESOS ESTATALES



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 20.- El Congreso Estatal es el órgano supremo de gobierno del Sindicato, quedará constituido

por el Comité Ejecutivo Estatal y por los Delegados Efectivos.

Artículo 21.- El Congreso Estatal Ordinario se integrará con Delegados Efectivos, los cuales serán los integrantes de los Comités Seccionales y Delegacionales.

Artículo 22.- Los Congresos Estatales del Sindicato podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo 23.- El Congreso Estatal Ordinario se reunirá cada año.

Artículo 24.- El Congreso Estatal Extraordinario se podrá convocar por acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité Estatal de Vigilancia, en los términos de los presentes Estatutos y por la mayoría simple de las Secciones y de las Delegaciones Sindicales cuando lo consideren necesario; en este último caso deberán formular las solicitudes por escrito al Comité Ejecutivo Estatal, acompañando las actas en las que quede registrada la voluntad de la mayoría de sus integrantes.

Deberá ser convocado con el tiempo anticipado que requieran los Delegados Efectivos para trasladarse al lugar de la celebración.

En el Congreso Estatal Extraordinario solo resolverán los asuntos señalados en la Convocatoria.

Artículo 25.- El Congreso Estatal Ordinario será convocado por el Comité Ejecutivo Estatal, dicha convocatoria deberá ser emitida con un mínimo de treinta días naturales de anticipación.

Artículo 26.- El Congreso Estatal Ordinario o Extraordinario queda legalmente instalado por el Comité Ejecutivo Estatal, precisamente en el lugar y fecha que la convocatoria señale, con la asistencia de la mitad más uno de los Delegados Efectivos presentes, acreditados por sus respectivas Secciones y Delegaciones Sindicales Municipales.

Artículo 27.- Para acreditar su carácter de Delegado en el Congreso Estatal; los representantes adicionales y los Delegados que por causa de fuerza mayor sustituyan a los Secretarios Seccionales y Delegados Municipales, deberán presentar copia fiel del acta levantada en la asamblea que los eligió, en la que conste que obtuvieron mayoría de votos y aparezcan las firmas de quienes intervinieron, así como un tanto de la convocatoria respectiva. Para ser electos deberán de tener un año de antigüedad, récord de participación y conducta aceptable.

Artículo 28.- El Congreso Estatal Ordinario o Extraordinario, será inaugurado por el Comité Ejecutivo Estatal. Electa la comisión revisora de credenciales, la presidencia del mismo está a cargo del Comité Ejecutivo Estatal quien tendrá la obligación de informar de los asuntos a tratar.

Artículo 29.- Inmediatamente después que la comisión revisora de credenciales haya emitido su dictamen y se complete el quórum legal, se procederá a la instalación del Congreso Estatal.

Artículo 30.- En todos los Congresos Estatales que se celebren, se tomará la versión pormenorizada de los asuntos tratados y en un plazo que no exceda de 30 días después del acto, las Secretarías del Interior y de Prensa y Propaganda harán circular entre los agremiados un boletín, suscrito por la mesa



directiva del Congreso, conformada por el Secretario General y el Secretario del Interior del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 31.- Todos los asuntos serán acordados por mayoría de votos, teniendo cada Delegado Efectivo derecho a un solo voto, en caso de empate se repetirá la votación una sola vez más, de persistir el empate, el Presidente de Debates tendrá voto de calidad.

Artículo 32.- Son facultades del Congreso las siguientes:

- I. Nombrar y remover a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité Estatal de Vigilancia, de la Comisión de Honor y Justicia, así como también a los representantes de la Organización ante los organismos oficiales, sindicales y políticos, previa exposición de motivos y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.
- II. Aceptar o rechazar las renuncias de los dirigentes y designar por mayoría de votos a los sustitutos provisionales o definitivos en su caso.
- III. Conocer, dictaminar y aprobar en su caso, los informes del Comité Ejecutivo Estatal, así como todos los asuntos que se presenten en el seno del Congreso, dictándose las medidas que serán necesarias para su resolución.
- IV. Trazar los lineamientos de la política sindical que deberá seguirse.
- V. Proponer y aprobar, las adiciones, modificaciones o reformas a los presentes Estatutos cuando sean necesarias.
- VI. Conocer, dictaminar y aprobar la práctica de auditoría interna y externa al Comité Ejecutivo Estatal en el manejo de los fondos económicos de la administración.
- VII. Aprobar los Presupuestos de Ingresos y Egresos presentados por el Comité Ejecutivo Estatal con la autorización del Consejo de Vigilancia.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 33.- El Consejo Estatal es el Órgano permanente de análisis y seguimiento de los asuntos sindicales de nuestra Organización.

Artículo 34.- El Consejo Estatal estará integrado por el Comité Ejecutivo Estatal, por el Presidente del Comité Estatal de Vigilancia, por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, por el Secretario Seccional y el Delegado Municipal todos con derecho a voz y voto.

Artículo 35.- El Consejo Estatal será convocado por el Comité Ejecutivo Estatal, tres veces al año; la primera en el mes de enero, la segunda en el mes de abril y la tercera en el mes de julio del año respectivo, procurando que las reuniones ordinarias sean rotativas en cuanto a la sedes se refiere y las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo a juicio del Comité Ejecutivo Estatal, quedando legalmente instalado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO ESTATAL



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 36.- Tendrá a su cargo el análisis y seguimiento de los asuntos sindicales de la Organización.

Artículo 37.- Vigilar la continuidad de las negociaciones de todos las prestaciones económicas y salariales.

Artículo 38.- Las demás que le confiera el Congreso Estatal.

CAPÍTULO VIII

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 39.- El Comité Ejecutivo Estatal es el Órgano de Gobierno permanente que ejecutará las resoluciones del Congreso y Consejo Estatal y será electo cada cuatro años, empezando a ejercer sus funciones a partir de la emisión de la Constancia de Registro, por parte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.

Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Estatal quedará integrado por las siguientes Secretarías y su orden jerárquico es:

- I. Secretaría General
- II. Secretaría del Interior
- III. Secretaría de Organización
- IV. Secretaría de Asuntos Laborales
- V. Secretaría de Finanzas
- VI. Secretaría de Prestaciones
- VII. Secretaría de Actas y Acuerdos
- VIII. Secretaría de Adscripción, Admisión y Cambios
- IX. Secretaría de Fomento a la Vivienda
- X. Secretaría de Acción Municipal
- XI. Secretaría de Actividades Culturales y Deportivas
- XII. Secretaría de Patrimonio y Financiamiento
- XIII. Secretaría del Exterior
- XIV. Secretaría de Prensa y Propaganda
- XV. Secretaría de Capacitación y Divulgación Ideológica Sindical
- XVI. Secretaría de Acción Social
- XVII. Secretaría de Acción Femenil
- XVIII. Secretaría de Pensionados y Jubilados



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 41.- Las diversas Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Estatal, podrán tener los auxiliares necesarios, cuando así lo soliciten al propio Comité y éste los nombre.

Artículo 42.- El Comité Estatal de Vigilancia se integrará por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, será autónomo en sus decisiones, los requisitos para ser electos son los mismos que para ser miembros del Comité Ejecutivo Estatal y durarán en su cargo cuatro años.

Artículo 43.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente, un Secretario y tres Vocales; es autónoma, los requisitos para ser electos son los mismos que para ser miembros del Comité Ejecutivo Estatal y durarán en su cargo cuatro años.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 44.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal, las que a continuación se expresan:

- I. Tener la representación jurídica de la Organización en todos los actos.
- II. Representar a las Secciones y Delegaciones sindicales municipales en los asuntos que ameriten su intervención.
- III. Conocer, estudiar y resolver los asuntos intergremiales de las Secciones, Delegaciones Municipales y sus integrantes.
- IV. Nombrar Delegados Especiales que los representen ante las Secciones, Delegaciones Municipales y otras autoridades.
- V. Nombrar las Comisiones Temporales que sean necesarias para la buena marcha de la Organización.
- VI. Designar a los auxiliares del Comité Ejecutivo Estatal, abogados, consultores y empleados necesarios en el Sindicato.
- VII. En caso de licencias, permisos o incumplimiento a sus deberes por parte de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, dará posesión a los Suplentes que fueron electos. Lo anterior, con la aprobación expresa de la mayoría del Comité Ejecutivo Estatal, debiendo ratificarse o rectificarse la designación en el inmediato Congreso Estatal Ordinario o Extraordinario.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir a todos los integrantes del Sindicato, los mandatos estipulados en estos Estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de los plenos del Comité Ejecutivo Estatal.
- IX. Rendir Informe Anual de las actividades, el 2 de marzo, fecha de aniversario de nuestra Organización.
- X. Dar información pormenorizada de sus gestiones en Congresos y Consejos Estatales.
- XI. Ejecutar los fallos de la Comisión de Honor y Justicia.
- XII. Convocar a Congresos y Consejos Estatales.
- XIII. Intervenir ante las entidades públicas para la formación de las Condiciones Generales del Servicio y sus reformas en su caso.
- XIV. Intervenir en la formación del Reglamento de Escalafón de los trabajadores y formar parte de las Comisiones Mixtas de Escalafón.
- XV. Cada Secretario del Comité Ejecutivo Estatal será responsable de sus actos, directa e individualmente, ante el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, en consecuencia, podrá exigirse responsabilidad a quienes contravengan las disposiciones de estos Estatutos.
- XVI. Las declaraciones públicas serán formuladas por el Comité Ejecutivo Estatal mediante el boletín respectivo, salvo en los casos de urgencia o suma trascendencia lo harán el Secretario General y el Secretario de Prensa y Propaganda, apercibidos que, dentro de la brevedad posible, den cuenta de este acto al pleno de dicho Comité.
- XVII. Denunciar ante el Comité Estatal de Vigilancia a los dirigentes de las Secciones y Delegaciones Sindicales que haciendo caso omiso de los Estatutos y de la autoridad sindical del Comité Ejecutivo Estatal, firmen convenios o resuelvan problemas lesivos a los trabajadores.
- XVIII. Tratar los problemas de los trabajadores cuando el Delegado Municipal o la Sección a que corresponde no haya podido o se niegue a resolverlos.



- XIX. Ningún Secretario debe interferir en las funciones de otro, excepto por acuerdo del pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- XX. Se reunirá el pleno cada 30 días y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, previa convocatoria.
- XXI. Elaborar el Presupuesto de Egresos e Ingresos del Sindicato y presentarlos al Congreso Estatal para su aprobación.
- XXII. Otorgar y firmar toda clase de documentos, escrituras públicas y privadas de compra-venta, arrendamiento, hipoteca o de cualquier otra operación acordada de conformidad con lo que prescribe los Estatutos, o en cumplimiento de los acuerdos tomados en el Congreso o Consejo Estatal, haciendo los pagos que proceda o recibiendo cantidades u objetos que el Sindicato deba percibir, pero siempre con la intervención del Comité Estatal de Vigilancia.
- XXIII. Tendrá facultades para convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando así lo acuerde la mayoría de sus componentes.
- XXIV. Podrá citar, para concurrir al domicilio sindical o al lugar que estime conveniente a cualquiera de los miembros para la tramitación de asuntos sindicales de su competencia.
- XXV. Presidir las Asambleas Extraordinarias y Congresos, hasta el momento en que se elija presídium y después permanecer auxiliando en los trabajos e informar sobre los asuntos que la Asamblea someta a su consideración.
- XXVI. Asistir puntualmente, con derecho a voz, pero sin voto, al Congreso Estatal.
- XXVII. Convocar a Congresos en las fechas fijados por Estatutos y a los Extraordinarios que estime necesarios, solicitando a las Secciones, Delegados Municipales y en general a todos los miembros, con 30 días de anticipación a la fecha de la celebración, que envíen al Comité Ejecutivo Estatal las ponencias que deban presentarse, mismas que una vez recibidas, el Comité Ejecutivo Estatal, por si, o por medio de comisiones que designe las estudiará y propondrá las resoluciones que procedan. Las que no hayan sido estudiadas por haberse recibido con tiempo insuficiente para ello, se turnarán al presídium para su resolución. Con las ponencias presentadas y las resoluciones a que se haya llegado, se publicará un proyecto que repartirá entre los Delegados, para que, en reunión de Congreso, se dé la resolución definitiva.
- XXVIII. Velar por las conquistas sindicales, el prestigio del Sindicato y defenderlo de cualquier ataque.
- XXIX. Oponerse en forma terminante, cuando sin causa justificada se pretenda bajar de categoría a un empleado de base o se le niegue el ascenso al que conforme al escalafón tenga derecho.
- XXX. Oponerse en forma terminante, cuando sin causa justificada, las autoridades pretendan cesar a un empleado de base.
- XXXI. Presentar iniciativas de reforma a los Estatutos, Leyes y Reglamentos que norman nuestras relaciones laborales.
- XXXII. Promulgar las reformas, modificaciones y adiciones hechas a los Estatutos, aprobadas por el Congreso Estatal.
- XXXIII. Publicar los Estatutos, Leyes y Reglamentos para que lleguen al conocimiento de toda la base sindical.
- XXXIV. Las demás que le confieran el Congreso y Consejo Estatal.

Artículo 45.- Los plenos del Comité Ejecutivo Estatal se integrarán con todos los Secretarios del mismo, que tendrán voz y voto, así como el Presidente del Comité Estatal de Vigilancia, quien tendrá solo voz informativa.



Artículo 46.- Los Comités Ejecutivos Estatal, Seccional y Delegacional salientes tienen un plazo de 30 días, improrrogables para entregar a los nuevos integrantes de dicho Comité, todos los asuntos sindicales y en particular, los fondos del haber social, careciendo en este plazo de personalidad para actuar.

Artículo 47.- Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal celebrar pactos o convenios secretos intergremiales o individuales, así como contraer compromisos económicos en perjuicio de la Organización, sin autorización del Congreso o Consejo Estatal, estos actos no tendrán validez y al ser del conocimiento de los agremiados deben ser sometidos a la consideración del Congreso o Consejo Estatal para que a su vez los turne a la Comisión de Honor y Justicia, para que se finque la responsabilidad sindical y legal correspondiente.

Artículo 48.- Para formar parte del Comité Ejecutivo Estatal, se requiere:

- I. Ser trabajador sindicalizado.
- II. Ser trabajador activo.
- III. Ser mayor de edad.
- IV. Tener una antigüedad sindical de cuando menos tres años.
- V. Estar al corriente en el pago de cuotas sindicales.
- VI. Haberse distinguido por respetar toda clase de acuerdos, los Estatutos y los reglamentos del SUTSEMOP.
- VII. Ser o haber sido miembro de un Comité Ejecutivo Estatal, de un Comité Estatal de Vigilancia, de una Comisión de Honor y Justicia, de un Comité Directivo Seccional o de un Comité Delegacional.
- VIII. Tener mínimo un año de haber regresado de la confianza.
- IX. Quien haya desempeñado la función de Secretario General, por ningún motivo podrá volver a ocupar el mismo cargo.

CAPÍTULO X

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 49.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- I. Asumir la responsabilidad de la administración y de la política general del Sindicato.
- II. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- III. Actuar como representante del Sindicato en todos actos en que éste participe.
- IV. Representar al Sindicato sin requerirse autorización del Comité Ejecutivo Estatal, ante cualquier autoridad administrativa del trabajo o judicial, en cualquier asunto que afecte a la organización, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y reglamentos relacionados con el Sindicato, pudiendo inclusive interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias y querellas, concediendo el perdón en caso de éstas, así como otorgar toda clase de poderes en los asuntos a que se refiere esta fracción, en los casos de convenios y contratos se requerirá el acuerdo previo del Comité Estatal de Vigilancia.
- V. Resolver los problemas que requieran una atención inmediata o que no permitan el previo acuerdo con el Comité o con el Secretario respectivo, siempre que no se comprometan los intereses del Sindicato y no implique compromiso de carácter colectivo, en cuyo caso será



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

- indispensable ponerlo a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal y del Comité Estatal de Vigilancia.
- VI. Vigilar y ejecutar el cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos emanados del Congreso o Consejo Estatal.
 - VII. Autorizar con su firma en unión del Secretario respectivo toda la correspondencia y los documentos que se originen con motivo de la actuación sindical, así como las credenciales que acrediten a los miembros y funcionarios del Sindicato y las comisiones que se designen.
 - VIII. Formular el orden del día, convocar y presidir con voz y voto a los plenos Ordinarios y Extraordinarios, debiendo firmar las actas respectivas, en unión de los Secretarios asistentes y del Comité Estatal de Vigilancia previa su aprobación y ratificación.
 - IX. Decidir en caso de empate las votaciones en pleno del Comité Ejecutivo con su voto de calidad.
 - X. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Secretario de Finanzas, absteniéndose de hacer o de aprobar aquellos que impliquen lesión a la economía presupuestal del Sindicato, siendo solidariamente responsable con éste.
 - XI. Vigilar que el Secretario de Finanzas presente el Informe sobre el estado financiero del Sindicato al Comité Ejecutivo Estatal y al Congreso Estatal según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
 - XII. Llamar al orden a la persona que altere una Asamblea o algún acto en el que el Sindicato participe, y en su caso solicitar al Presidente de Debates hacer desalojar del local al infractor o infractores, sin perjuicio que se le apliquen las sanciones correspondientes.
 - XIII. Proporcionar con veracidad y urgencia del caso, los informes que le sean solicitados por cualquier Órgano del Gobierno Sindical.
 - XIV. Planear el movimiento de huelga ante las autoridades del trabajo previamente acordado y en caso necesario, presidir el Comité de Huelga.
 - XV. Ser representante legal ante la Junta Directiva del ISSSTEZAC.
 - XVI. Designar al Titular de la Unidad de Transparencia, a los integrantes del Comité Estatal de Transparencia, al Oficial de Datos Personales y demás figuras jurídicas en materia de transparencia y protección de datos personales.
 - XVII. Los demás que le confiera el Congreso o Consejo respectivo.

Artículo 50.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior.

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- II. Sustituir al Secretario General en sus faltas temporales.
- III. Sustituir al Secretario General en su ausencia, ya sea por fallecimiento o renuncia, hasta concluir el periodo correspondiente.
- IV. Acordar en unión con el Secretario General la correspondencia recibida, anotando el trámite que deba darse, turnarla para su estudio y resolución al Secretario o Comisión que corresponda y reservar para el Congreso o Consejo Estatal, la que sea de mayor interés.
- V. Formular los proyectos y firmas conjuntamente con el Secretario General las Convocatorias de los Congresos y de los plenos del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Asesorar a los Secretarios Seccionales para la organización de sus asambleas y programas.
- VII. Hacer entrega mediante inventario de los archivos del Sindicato al dirigente que le suceda en el cargo.
- VIII. Los demás asuntos que le confiera el Secretario General y los presentes Estatutos.



Artículo 51.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- II. Encargarse del procedimiento logístico de los actos donde sea necesaria la presencia del Secretario General.
- III. Desarrollar la labor de organización que demanden las necesidades del Sindicato de conformidad con su programa, principios y normas establecidas en los presentes Estatutos, ejecutando las acciones necesarias entre los trabajadores miembros de la Organización, para lograr su unificación y una más efectiva atención a la conservación de sus derechos.
- IV. Llevar el registro general de los miembros de la agrupación con todos los datos necesarios y mantener actualizados los padrones electorales.
- V. Elaborar una estadística detallada y llevar el registro exacto de los miembros del Sindicato, en la sección correspondiente.
- VI. Llevar el registro de los cambios de Comités Seccionales, de los Delegados Sindicales Municipales y la realización de Asamblea Seccional y Delegacional.
- VII. Organizar los actos del Sindicato.
- VIII. Organizar los Congresos y Consejo Estatales, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y reuniones del Comité Ejecutivo Estatal.
- IX. Llevar el registro de los agremiados que se encuentren disfrutando de Licencia Sindical o de Licencia de cualquier índole.
- X. Expedir las credenciales de identificación a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, Comité Estatal de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia, Seccionales y Delegados Municipales, en las que deberá aparecer la firma del Secretario General y la del propio Secretario de Organización.
- XI. Los demás asuntos que los Estatutos prevén y los que le confiera el Secretario General.

Artículo 52.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Asuntos Laborales:

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- II. Conocer y atender los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores sindicalizados y los titulares de las entidades públicas, ya sea individuales o colectivas.
- III. Mantener la inviolabilidad de las Condiciones Generales del Servicio, Convenios, Disposiciones o Reglamentos relativos, quedando impedido para celebrar acuerdos que los modifiquen o desvirtúen en perjuicio de los intereses de los trabajadores.
- IV. Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del Sindicato.
- V. Estudiar las posibilidades pertinentes para mejorar las condiciones de servicio de los miembros de la Organización e informar de sus programas de servicio al Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Levar el registro de los conflictos de trabajo en que intervenga.
- VII. Solicitar asesoramiento de terceras personas cuando sea necesarias su intervención.
- VIII. En caso de no lograrse la conciliación entre Sindicato y Autoridades, en relación con problemas de carácter general, como violaciones a Ley Federal del Trabajo, Ley del Servicio Civil, Condiciones Generales del Servicio y Reglamentos o acuerdos que ameriten la intervención del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas y/o Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, deberá integrar el expediente con la documentación necesaria para presentar demanda, en la forma y términos que establecen las Leyes en la materia.
- IX. Los demás asuntos que los Estatutos prevén y los que le confiera el Secretario General.



Artículo 53.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- II. Tener bajo su responsabilidad la correspondencia y archivos de las finanzas estatales, así como todos los documentos, valores, muebles e inmuebles propiedad del Sindicato y al servicio del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Recaudar oportunamente las cuotas y demás aportaciones que ingresen al Sindicato y depositarlos en la institución bancaria que designe el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Estatal de Vigilancia, manejando esta cuenta en forma mancomunadamente con el Secretario General.
- IV. Extender recibos con todas las cantidades que ingresen y egresen a la Secretaría de Finanzas.
- V. Formular y presentar dentro de los primeros diez días de cada mes un estado de cuenta y un corte de caja correspondiente al mes anterior. Estos documentos deberán publicarse en el Órgano Informativo del Sindicato.
- VI. No hará ningún pago fuera de los establecidos en los presupuestos, a menos que sea aprobado por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, recabando en cada caso, los comprobantes respectivos de autorización.
- VII. Será responsable de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que adquiera.
- VIII. Llevar invariablemente al día la contabilidad general.
- IX. Hacer los pagos al personal de las oficinas del Sindicato por medio de nómina o lista de raya.
- X. Elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, para el ejercicio correspondiente, recabando la autorización del Secretario General para la aplicación de las partidas del presupuesto que no tenga especificación precisa.
- XI. Será responsable directo de los Recursos Humanos y Materiales dependientes de esta Organización.
- XII. Será responsable de la elaboración del documento interno del manejo del personal.
- XIII. Los demás asuntos que los Estatutos prevén y los que confieran el Secretario General.

Artículo 54.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prestaciones:

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- II. Tramitar los préstamos a corto plazo y créditos-tienda que soliciten los trabajadores sindicalizados ante el ISSSTEZAC.
- III. Vigilar el cumplimiento de las prestaciones que otorgan las Condiciones Generales del Trabajo.
- IV. Exigir la suspensión y devolución de descuentos indebidos por concepto de prestaciones económicas.
- V. Atender oportuna y eficientemente los problemas que le planteen los agremiados de la organización o sus familias, en materia de indemnización global o seguro de vida, procurando una pronta solución a los mismos; incluyendo retardo en los pagos o errores en el monto de las prestaciones.



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

- VI. Gestionar el otorgamiento de becas en instituciones oficiales o privadas, así como las facilidades que se puedan obtener en las Entidades Públicas y horarios especiales en beneficio de los trabajadores sindicalizados de nuestra Organización.
- VII. Gestionar y tramitar, conjuntamente con el Secretario General ante las instituciones prestadoras de servicios, un seguro de vida para los trabajadores sindicalizados, en beneficio de sus familiares.
- VIII. Los demás asuntos que los Estatutos prevén y los que le confiera el Secretario General.

Artículo 55.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- II. Pasar lista de asistencia en los Congresos, Consejos Estatales, Asambleas Seccionales y Delegacionales y reuniones del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Levantar las actas de las Sesiones, las que después de aprobadas, las archivará y encuadernará en volúmenes, cuidando que éstas sean redactadas adecuadamente y debidamente firmadas.
- IV. Establecer el archivo del Sindicato y vigilar de su normal funcionamiento.
- V. Formular periódicamente un boletín que se publicará en el periódico del Sindicato con los acuerdos de importancia estatal, tomados en el pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Los demás asuntos que los Estatutos prevén y los que le confiera el Secretario General.

Artículo 56.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Adscripción, Admisión y Cambios:

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- II. Participar en forma conjunta con el Secretario General en las negociaciones para determinar el número de plazas que correspondan al Sindicato.
- III. Deberá estar informado de todo movimiento de personal sindicalizado que se realice.
- IV. Podrá participar en apoyo o defensa de los trabajadores sindicalizados cuando éstos sean promovidos a un puesto de confianza, movimiento de adscripción o escalafonario.
- V. Coordinar sus actividades con los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, para lograr un mejor desempeño de sus funciones en la Comisión Mixta de Escalafón.
- VI. Revisar periódicamente y proponer las reformas necesarias al Reglamento de Escalafón, previa aprobación del pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- VII. Promover y participar antes de comenzar cada año fiscal en la retabulación de categorías, buscando siempre el beneficio de los agremiados de nuestra Organización.
- VIII. Coordinarse con el Secretario de Prensa y Propaganda para boletinar y dar a conocer las plazas vacantes, a todos los trabajadores sindicalizados de los Poderes del Estado, Municipios y Organismo Paraestatales, así como los requisitos y condiciones para concursarlas y su posterior asignación.
- IX. Ser suplente del Secretario General en la Comisión Mixta de Escalafón.
- X. Los demás asuntos que los Estatutos prevén y los que le confiera el Secretario General.

Artículo 57.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Fomento a la Vivienda:

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- II. Conocer, gestionar e intervenir en todos los asuntos relacionados para la adquisición de lotes, pies de casa y/o casa, ante las diferentes instancias encargadas de esto, que nos oferten para darlos a conocer a los agremiados a nuestra Organización y lo concerniente



- al trámite de paquetes de materiales para ampliación, modificación o reestructuración de la vivienda, de los mismos, ante los organismos encargados de estos programas.
- III. Gestionar y tramitar ante las instituciones prestadoras de servicio correspondientes, los créditos que soliciten los trabajadores sindicalizados para adquirir los bienes inmuebles y material de construcción que se mencionan en la fracción anterior.
 - IV. Proporcionar asesoría técnica en lotificación, urbanización y construcción de vivienda a los trabajadores sindicalizados que así lo soliciten.
 - V. Coadyuvar con la Secretaría de Patrimonio y Financiamiento las gestiones de espacios, ante las autoridades correspondientes, para la realización de actividades sindicales de las Secciones y Delegaciones Municipales.
 - VI. Los demás asuntos que los Estatutos prevén y los que le confiera el Secretario General.

Artículo 58.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Municipal:

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- II. Observar que, a los trabajadores sindicalizados de los Ayuntamientos, les sean respetados sus derechos laborales y sindicales, dando cuenta al Comité Ejecutivo Estatal, en caso de existir violaciones.
- III. Atender y gestionar ante quien corresponda los problemas de las Delegaciones Municipales, procurando una pronta solución.
- IV. Coordinar las actividades que se acuerden en el Comité Ejecutivo Estatal hacia los municipios.
- V. Representar al Comité Ejecutivo Estatal en las reuniones de las Delegaciones Municipales, para lograr una mejor comunicación, coordinación y entendimiento con el mismo.
- VI. Coordinar junto con los Delegados Sindicales todas las acciones que lleve a cabo nuestra Organización en los municipios.
- VII. Los demás asuntos que los Estatutos prevén y los que le confiere el Secretario General.

Artículo 59.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actividades Culturales y Deportivas:

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- II. Promover, fomentar y organizar programas que incrementen el acervo cultural de los agremiados y sus familias.
- III. Promover la formación de grupos artísticos y culturales que surjan entre los trabajadores miembros de la Organización.
- IV. Gestionar conjuntamente con el Secretario General, que las autoridades de entidades públicas y sindicales consideren partidas destinadas al fomento cultural y deportivo entre los trabajadores sindicalizados en forma permanente y en cantidad suficiente, administrando con honestidad y correctamente dichos fondos.
- V. Programar el desarrollo de las actividades deportivas, en sus diversas ramas, entre los trabajadores sindicalizados, actuando para ellos en coordinación con los Comités Directivos Seccionales y Delegacionales, contando con el apoyo del Comité Estatal del Deporte.
- VI. Promover campeonatos, torneos y encuentros deportivos a nivel Seccional, Delegacional y Estatal.
- VII. Lograr la participación de los equipos representativos del Sindicato en los torneos que organicen agrupaciones fraternales, tanto en nuestro Estado como a nivel nacional.



- VIII. Fomentar, promover y organizar programas deportivos para los trabajadores sindicalizados y sus familias.
- IX. Gestionar ante las autoridades correspondientes de las entidades públicas el acondicionamiento de locales y campos deportivos en todos los municipios del Estado, así como facilidades del medio de transporte para el mejor desarrollo de las actividades culturales y deportivas entre los Servidores Públicos agremiados de la Organización.
- X. Formular programas para las actividades culturales y deportivas que se realicen con motivo del Aniversario del Sindicato, en las que se procure la participación de todas las Secciones y Delegaciones Sindicales.
- XI. Organizar y realizar excursiones a lugares históricos y centros turísticos del Estado y del interior del País, procurando que en todos los casos sea a bajo costo, para el beneficio de los trabajadores sindicalizados y sus familias.
- XII. Los demás asuntos que los Estatutos prevén y los que le confiera el Secretario General.

Artículo 60.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Patrimonio y Financiamiento:

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- II. Organizar eventos como rifas, bailes, kermeses, tómbolas, etc., con el fin de obtener fondos para el financiamiento de nuestra organización y acrecentar el patrimonio sindical.
- III. Celebrar contratos con empresas cerveceras, refresqueras y otras, para que promocionen los eventos que realiza el SUTSEMOP, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Deberá coordinarse con la Secretaría de Finanzas de nuestra Organización para el manejo de los fondos que se recauden en los eventos mencionados.
- V. Presentar informe y estado de cuenta de los eventos realizados al Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Coadyuvar con la Secretaría de Fomento a la Vivienda las gestiones de espacios, ante las autoridades correspondientes, para la realización de actividades sindicales de las Secciones y Delegaciones Municipales.
- VII. Los demás asuntos que los Estatutos prevén y los que le confiera el Secretario General.

Artículo 61.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Exterior:

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- II. Fomentar, promover y conservar las buenas relaciones del Sindicato con agrupaciones similares en la entidad, en el interior del País y en el extranjero.
- III. Estrechar los lazos de colaboración entre los trabajadores del Gobierno del Estado, Municipios y demás entidades oficiales, procurar una mutua comprensión.
- IV. Despachar y firmar junto con el Secretario General la correspondencia respectiva.
- V. Coordinar con otras Secretarías lo relativo a las convenciones, conferencias y actos oficiales en que deberá participar la agrupación.
- VI. Solicitar previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal la solidaridad y cooperación de organizaciones de trabajadores del País, para la resolución de sus conflictos o la consecución de sus propósitos.
- VII. Asistir por invitación, junto con otras Secretarías, representando a nuestra Organización a eventos estatales, nacionales e internacionales, de cualquier índole.
- VIII. Los demás asuntos que los Estatutos prevén y los que le confiere el Secretario General.

Artículo 62.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- II. Editar y asumir la Dirección del órgano periodístico del Sindicato y proponer al Comité Ejecutivo Estatal a los funcionarios que deban formar el cuerpo de redacción del mismo.
- III. Formular todas las declaraciones públicas del Sindicato, sometiéndolas a la consideración y aprobación del pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Publicar en un solo folleto para su mejor consulta los presentes Estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo, Condiciones Generales del Servicio, Reglamentos y Leyes aplicables a los trabajadores sindicalizados al servicio del Estado y las disposiciones administrativas de carácter permanente, así como los programas de acción política que se consideren de importancia para los miembros del Sindicato.
- V. Gestionar ante quien corresponda, el envío de periódicos, revistas y demás propaganda impresa que pueda servir para aumentar el acervo bibliográfico del Sindicato.
- VI. Aceptar y solicitar la colaboración periodística de los agremiados de nuestro Sindicato, de los miembros de otros sindicatos fraternales y de instituciones particulares, publicándolo y que, a juicio del Comité Ejecutivo, sea de interés general.
- VII. Pasar copia al Secretario de Finanzas de todos los contratos que se celebren por concepto de anuncios en el órgano informativo del Sindicato; para la aceptación de éstos deberá obtener previamente la autorización del Secretario General.
- VIII. Dar publicidad y difusión a las actividades deportivas de todos los miembros del Sindicato, desde la Organización adecuada de ellas, hasta la realización de concursos seccionales, municipales, estatales y nacionales.
- IX. Utilizar y crear las plataformas y aplicaciones digitales para difundir información de interés sindical.
- X. Los demás asuntos que los Estatutos prevén y los que le confiere el Secretario General.

Artículo 63.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación y Divulgación Ideológica Sindical:

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- II. Hacer las gestiones necesarias para la instalación en todos los centros de trabajo, de cursos de capacitación cultural y las facilidades para que los trabajadores sindicalizados cursen primaria, secundaria, preparatoria y profesional, en sus casos, ya sea cooperativo con las instituciones oficiales o a través de la educación abierta en esas ramas.
- III. Formará parte de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada con representantes de la entidad pública y el Sindicato.
- IV. Colaborará en la elaboración del plan y programas de capacitación y adiestramiento, en representación del Sindicato, conjuntando la acción con los titulares de las entidades públicas, para elevar el nivel de vida de los trabajadores, incrementar su eficiencia, mejorar su actitud y evitar riesgos de trabajo.
- V. Organizar cursos, conferencias, seminarios, etcétera, de capacitación ideológica sindical.
- VI. Promover la emisión y difusión de publicaciones y formación de bibliotecas que coadyuven a la orientación ideológica sindical de los agremiados de la Organización.
- VII. Los demás asuntos que los Estatutos prevén y los que le confiere el Secretario General.

Artículo 64.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Social.

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.



CENTRO DE
MEDIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

- II. Cuidar permanentemente que el Sindicato se encuentre debidamente representado en todos los actos de carácter cívico social de interés estatal al que asista, y de modo especial en los que promueva la Organización.
- III. Fomentar la participación de los trabajadores sindicalizados en actos cívicos, sociales y sindicales.
- IV. Coordinarse con la Secretaría de Organización para realizar los diferentes eventos en que participe el Sindicato.
- V. Atender las quejas de los trabajadores sindicalizados, relacionadas con las condiciones de higiene, salubridad y seguridad en los centros de trabajo, gestionándolas de inmediato para lograr el mejoramiento de las mismas.
- VI. Representar al Sindicato ante la institución que preste los servicios médicos asistenciales, vigilando la eficiencia de los mismos y reportando las quejas y demandas que al respecto formulen los trabajadores sindicalizados.
- VII. Promover el establecimiento de cooperativas y convenios con otras instituciones de consumo que mejoren las condiciones de vida de los trabajadores sindicalizados.
- VIII. Solidarizarse con los trabajadores sindicalizados cuando atraviesen por circunstancias difíciles, auxiliándolos y prestándoles la ayuda necesaria.
- IX. En general, será responsable de las obligaciones de carácter social de la Organización, pactando convenios con instituciones u organismos específicos, para la solución de problemas sociales.
- X. Los demás asuntos que los Estatutos prevén y los que le confiera el Secretario General.

Artículo 65.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Femenil:

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- II. Fomentar la participación de la mujer en todas las actividades sindicales para el ejercicio de sus derechos.
- III. Tener a su cargo lo relativo a la orientación sindical, administrativa, cultural y política del elemento femenino de la Organización, en franca armonía e igualdad con los demás miembros del mismo, previo programa de acción aprobado por el Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las prestaciones en relación a la mujer trabajadora sindicalizada.
- V. Promover la instalación de Estancias Infantiles y Jardines de Niños para los hijos de trabajadores sindicalizados de las entidades públicas.
- VI. Intervenir, activa y obligatoriamente con las comisiones femeniles seccionales y delegacionales, en las soluciones de los problemas de los trabajadores sindicalizados.
- VII. Promover, con apoyo y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal, iniciativas tendientes a superar el nivel profesional, cultural y social de las compañeras que pertenecen a las secciones y delegaciones, así como de la mujer en general.
- VIII. Los demás asuntos que los Estatutos prevén y los que le confiere el Secretario General.

Artículo 66.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Pensionados y Jubilados:

- I. Conocer la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y los presentes Estatutos.
- II. Presidir mensualmente las reuniones de pensionados y jubilados.
- III. Atender sus demandas, promover su recreación, su esparcimiento, así como eventos culturales y deportivos.
- IV. Promover programas o convenios de trabajos especiales para jubilados con el Gobierno del Estado.



- V. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y las prestaciones que en materia de jubilaciones y pensiones otorga la Ley del ISSSTEZAC, las Condiciones Generales del Trabajo y la Ley del Servicio Civil.
- VI. Integrar y tramitar toda la documentación necesaria para la obtención de jubilaciones y pensiones de trabajadores sindicalizados, que ya reúnan los requisitos para ello, ante las instituciones que corresponda.
- VII. Integrar el expediente de los trabajadores sindicalizados que se encuentren en la proximidad de su jubilación, conociendo sus condiciones actuales, para posteriormente promover su otorgamiento.
- VIII. Los demás asuntos que los Estatutos prevén y los que le confiera el Secretario General.

CAPÍTULO XI

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA

Artículo 67.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Estatal de Vigilancia:

- I. Vigilar fiscalizando la inversión de los fondos del Sindicato, comprobando que las erogaciones se realicen de acuerdo a lo presupuestado y los fines específicos.
- II. Revisar periódicamente los libros de contabilidad para cerciorarse que la documentación comprobatoria, cortes de caja, balances e inventarios sean manejados correctamente.
- III. Vigilar celosamente el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Gobierno Sindical.
- IV. De acuerdo con sus observaciones en las Secciones y Delegaciones, se le faculta para sugerir métodos tendientes a mejorar inversión de los fondos de la misma.
- V. Rendir informe anual de actividades al Congreso Estatal en la misma fecha en que lo haga el Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Denunciar ante el Comité Ejecutivo Estatal, cualquier obstaculización en sus funciones de vigilancia y fiscalización.
- VII. Asistir a los plenos del Comité Ejecutivo Estatal con voz informativa, pero sin voto.
- VIII. Intervenir en la formación de los presupuestos del Sindicato, que deberá regir durante todo el año, para que una vez aprobado puedan ejercerse, en la inteligencia que las nuevas directivas seguirán ejerciendo con el anterior, por un periodo de 60 días mientras se revisa y se aprueba el nuevo presupuesto.
- IX. Intervenir directamente en la entrega de la documentación y bienes por cambio de directiva del Sindicato previo inventario.
- X. Las que le confiera el Congreso y Consejo Estatal.
- XI. Las decisiones de este Comité, serán por mayoría de votos de sus componentes y nunca individualmente.
- XII. Señalar con el Comité Ejecutivo Estatal las instituciones de crédito donde deberán depositarse los fondos sindicales.
- XIII. Solicitar a cualquier autoridad sindical, los informes que le son necesarios para cumplir con su función.
- XIV. Someter a la consideración del Congreso o Consejo Estatal todos los asuntos pendientes, para su aprobación en su caso.
- XV. Practicar las investigaciones y averiguaciones que sean necesarias, para la resolución de los conflictos que deberán conocer.



- XVI. Proporcionar al Comité Ejecutivo Estatal y Comisión de Honor y Justicia las pruebas de los asuntos puesto a su consideración, respecto a las actuaciones de funcionarios sindicales y miembros del Sindicato, las cuales serán apegadas a la buena fe y honestidad.
- XVII. Resolver en reunión de Comité Ejecutivo Estatal, de acuerdo con sus atribuciones, las cuestiones que le serán sometidas por los integrantes de dicho Comité.
- XVIII. Las que le confieran en otros capítulos los Estatutos.

Artículo 68.- Es facultad del Comité Estatal de Vigilancia, conocer de las acusaciones y asignaciones que el Comité Ejecutivo Estatal haga, respecto a indisciplina, falta de lealtad a la agrupación y conducta dolosa de los miembros del SUTSEMOP.

Artículo 69.- El Comité Estatal de Vigilancia tiene facultades para lanzar la convocatoria para realización de Congreso Estatal, cuando no los realice el Comité Ejecutivo Estatal en las fechas señaladas en los presentes Estatutos.

Artículo 70.- El Comité Estatal de Vigilancia tiene la obligación ineludible de lanzar la convocatoria para la realización de elecciones del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité Estatal de Vigilancia y de la Comisión de Honor y Justicia, en caso que no sea emitida o no se instale el Colegio Electoral, ya que formará parte junto con la Comisión de Honor y Justicia, del Colegio Electoral.

CAPÍTULO XII

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 71.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Velar por el honor y dignidad de la Organización y sus agremiados.
- II. Conocer de las faltas cometidas por los afiliados del Sindicato, recabando las pruebas, escuchando a las partes y formulando el dictamen, absolviendo o sancionando en su caso, de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos.
- III. Proponer estímulos y recompensas a los trabajadores sindicalizados que se hayan distinguido, principalmente en actividades sindicales, culturales, deportivas, haciendo la proposición correspondiente al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, para que gestione y realice lo conducente.
- IV. Las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá validez si son aprobadas por la mayoría de sus componentes y tendrán carácter de inapelables.
- V. Conocer y determinar aquellos casos que se refieran a la actuación sindical de un miembro, en cuanto a su reputación y dignidad, dictando sus fallos en apego a la justicia.
- VI. Presidir los procesos que conozcan de los casos de los trabajadores sindicalizados por delitos de traición a la causa sindical, su fallo no tendrá más apelación que la resolución del Congreso Estatal.
- VII. Dar las garantías necesarias al acusado, para su defensa.
- VIII. Otorgar asesoramiento jurídico a los trabajadores sindicalizados que sean consignados a las autoridades del fuero común por delitos penales, cuando así lo determine el Congreso, Consejo o Comité Ejecutivo Estatal.
- IX. Se procurará que la presidencia de esta Comisión, recaiga en un agremiado versado en las ciencias jurídicas.



- X. Las demás que le sean conferidas por el Congreso, Consejo o Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DELEGADOS SECCIONALES Y MUNICIPALES ANTE LOS CONGRESOS ESTATALES

Artículo 72.- Los Delegados Efectivos a los Congresos Estatales serán los integrantes de los Comités Seccionales y Delegacionales.

Cuando los Delegados a los que se refiere el párrafo anterior no puedan asistir a dichos Congresos, los sustitutos de éstos serán nombrados en asambleas Seccionales o Delegacionales.

Artículo 73.- Los Delegados Seccionales y Municipales, ante los Congresos Estatales se sujetarán a lo siguiente:

- I. No podrán contraer compromisos que afecten a sus representados, ni podrán aprobar acuerdos para los cuales no hayan sido facultados.
- II. Son obligaciones de los Delegados Seccionales y Municipales, tratar en los Congresos los asuntos que perjudiquen a los agremiados de su jurisdicción.
- III. Debe informar a sus representados de su actuación en los Congresos Estatales.
- IV. Solicitar al Congreso el apoyo y la solidaridad en los problemas que confronten sus representados.
- V. Cumplir con las demás comisiones que le confiera el Congreso y el Comité Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO XIV

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES Y/O DELEGACIONALES

Artículo 74.- Requisitos para ser electo, en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias:

- I. Ser trabajador sindicalizado.
- II. Ser mexicano.
- III. Ser mayor de edad.
- IV. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.
- V. No estar en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 16 de la Constitución Política del Estado.
- VI. Tener una antigüedad sindical mínima de 3 años ininterrumpidos.
- VII. No haber sido condenado por delitos contra la propiedad o a sufrir pena mayor de un año de prisión o cualquier otra clase de delito.
- VIII. No venir de un puesto de confianza en el último año.
- IX. No tener faltas injustificadas en Asambleas Ordinarias en los últimos cinco meses, antes de la elección.

Artículo 75.- Las Asambleas Generales son las reuniones periódicas que celebran los miembros del Sindicato, convocados previamente por el Comité Ejecutivo Estatal en coordinación con los



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

Comités Directivos Seccionales y Delegacionales para conocer, analizar y solucionar sus asuntos sindicales.

Artículo 76.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 77.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cada seis meses en la fecha que el Comité Ejecutivo Estatal señale, quien lanzará la convocatoria cuando menos con 15 días de anticipación a su celebración, comprendiendo el orden de día. El quórum legal se constituirá con un 50% más uno de los trabajadores convocados a la jurisdicción. Si a la primera vez no asiste el porcentaje indicado, se convocará nuevamente en un plazo que no exceda de 8 días; la asamblea se llevará a cabo 8 días después de la emisión de la convocatoria; los acuerdos tomados en esta ocasión por los asistentes, cualquiera que sea su número, serán válidos. Las Asambleas Generales Ordinarias podrán ser presenciales o digitales, según amerite el caso.

Artículo 78.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- I. Los Comités Directivos Seccionales y Delegacionales del SUTSEMOP rendirán informes de sus actividades en Asambleas Generales Ordinarias cada seis meses, comprendiendo exclusivamente los asuntos relacionados con cada una de ellas, contando con la presencia de miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Solicitar información a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, Seccional o Delegacional, quienes tendrán la obligación de contestar, salvo en los casos que requieran investigación y comprobación.
- III. Sancionar de acuerdo a la asamblea a todos los miembros que no concurren a la convocatoria respectiva, sin causa justificada como lo señalan los Estatutos.
- IV. En cada Asamblea se nombrará dentro de los presentes, un presidente de debates que se encargarán de conducir los trabajos y de hacer guardar el orden en el desarrollo de las mismas.
- V. Obligar a dar lectura al acta de Asamblea anterior.

Artículo 79.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán en cualquier fecha, a juicio del Comité Ejecutivo Estatal o a petición de las Secciones o Delegaciones sindicales, por asuntos de suma importancia que requieran solución inmediata.

Artículo 80.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, Seccionales o Delegacionales, se tratarán exclusivamente aquellos asuntos que los motiven, los cuales se expresarán en el orden del día, se regirán por el procedimiento de las Ordinarias, con la excepción de que éstas serán presididas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, Seccional y/o Delegacional.

Artículo 81.- Toda Asamblea General Extraordinaria será legal si es convocada en los mismos términos de la Ordinaria.

Artículo 82.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos en forma nominal, económica o secreta.



Artículo 83.- El funcionamiento interior de las asambleas, quedará sujeto a un reglamento que en el menor tiempo posible elaborará el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 84.- Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por el Congreso Estatal, ajustándose a los procedimientos legales y costumbres establecidas, mientras tanto el Comité Ejecutivo Estatal dictará lo conducente.

DE LA ASAMBLEA SECCIONAL Y/O DELEGACIONAL

Artículo 85.- La Asamblea Seccional Ordinaria, se efectuará semestralmente con todos los trabajadores sindicalizados que estén en pleno goce de sus derechos sindicales.

Artículo 86.- La Asamblea Delegacional Ordinaria, se efectuará con todos los trabajadores sindicalizados que estén en pleno goce de sus derechos sindicales en la fecha y lugar que ellos determinen.

Artículo 87.- El Comité Ejecutivo Estatal, Seccional o Delegacional convocará a Asamblea Extraordinaria, en los casos especiales que su condición así lo requiera.

Artículo 88.- Son facultades de la Asamblea Seccional Ordinaria:

- I. Nombrar y remover a los Delegados Sindicales ante los Congresos Estatales conforme lo establece el artículo 27 de estos Estatutos.
- II. SE DEROGA.
- III. Nombrar las Comisiones necesarias para estudiar y resolver los asuntos de interés Seccional.
- IV. Tratar todos los asuntos y propuestas inherentes a la Sección.

Artículo 89.- Son facultades de la Asamblea Delegacional Ordinaria:

- I. Nombrar y remover a los Delegados Sindicales Municipales ante los Congresos Estatales conforme los establece el artículo 27 de estos Estatutos.
- II. (derogar fracción II).
- III. Nombrar las comisiones necesarias, para estudiar y resolver los asuntos de interés de la Delegación.
- IV. Tratar todos los asuntos inherentes a la Delegación.

CAPÍTULO XV

SECCIONES Y DELEGACIONES SINDICALES

DE LAS SECCIONES SINDICALES



CENTRO DE
CONCILIACIÓN L
ESTADO DE ZACAT

Artículo 90.- Las Secciones serán dirigidas por su respectivo Comité Directivo Seccional que será integrado conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.

Artículo 91.- Las Secciones tendrán los siguientes derechos:

- I. Estar representadas en el Congreso y Consejo Estatal por Delegados Efectivos que serán los Secretarios Seccionales.
- II. Solicitar ayuda material y moral a las demás Secciones, Delegaciones y al Comité Ejecutivo Estatal, en los casos que así se requiera.
- III. A que el Comité Ejecutivo Estatal las represente ante el Gobierno del Estado y ante cualquier persona física o moral, con las cuales tengan relaciones.
- IV. A ser informadas de los asuntos generales que afecten al Sindicato o la Sección respectiva.

Artículo 92.- Las Secciones Sindicales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los acuerdos dictados por el Congreso y Consejo Estatal, así como disposiciones del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Colaborar con el Comité Ejecutivo Estatal a la difusión cultural en beneficio de los agremiados.
- III. Hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo Estatal los problemas que afecten los intereses colectivos de la Sección y no se hayan solicitado, para que éste comisione a los miembros indicados y dicte las medidas pertinentes al caso específico.
- IV. Efectuar Asambleas semestralmente para informar a sus agremiados de los trabajos de índole sindical realizados.
- V. De las Asambleas deberán enviar copia del acta de Asamblea que se levante al Comité Ejecutivo Estatal, para su conocimiento.
- VI. Los Comités Directos Seccionales quedarán a disposición del Comité Ejecutivo Estatal, quien a su vez turnará sus actuaciones al Comité Estatal de Vigilancia cuando el caso lo amerite.

DE LAS DELEGACIONES SINDICALES MUNICIPALES

Artículo 93.- Las Delegaciones serán dirigidas por su respectivo Comité Delegacional, que será integrado conforme a lo estipulado en los presentes Estatutos.

Artículo 94.- Las Delegaciones tendrán los siguientes derechos:

- I. Estar representadas en el Congreso y Consejo Estatal por Delegados Efectivos que serán los Delegados Municipales.
- II. Solicitar ayuda material y moral a las demás Delegaciones, Secciones y al Comité Ejecutivo Estatal, en los casos que así se requiera.
- III. A que el Comité Ejecutivo Estatal las represente ante el H. Ayuntamiento municipal, y ante cualquier persona física o moral, con los cuales tenga relaciones.
- IV. A ser informadas de los asuntos generales y que afecten al SUTSEMOP o a la Delegación respectiva.

Artículo 95.- Las Delegaciones Sindicales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los acuerdos dictados por el Congreso y Consejo Estatal, así como las disposiciones del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Colaborar con el Comité Ejecutivo Estatal a la difusión cultural en beneficio de los agremiados.



- III. Hacer del conocimiento del Comité Ejecutivo Estatal, los problemas que afecten los intereses colectivos de la Delegación y no se haya solucionado, para que éste comisione a los miembros indicados, dictando las medidas pertinentes al caso específico.
- IV. Efectuar Asambleas para informar a sus agremiados de los trabajos realizados de índole sindical.
- V. De las asambleas deberán enviar copia del acta que se levante al Comité Ejecutivo Estatal para su conocimiento.
- VI. Los Comités Delegacionales Municipales quedarán a disposición del Comité Ejecutivo Estatal, quien a su vez turnará sus actuaciones al Comité Estatal de Vigilancia, cuando el caso así lo amerite.
- VII. Presentar informe Financiero cada seis meses ante la Asamblea Delegacional.

CAPÍTULO XVI

LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS SECCIONALES Y DELEGACIONALES MUNICIPALES, SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS SECCIONALES

Artículo 96.- Los Comités Directivos Seccionales serán electos:

- I. Dentro de los 90 días posteriores a la renovación del Comité Ejecutivo Estatal y podrán durar en su encargo hasta cuatro años.
- II. En caso de renovación anticipada se observará lo siguiente:
 - a) Por renuncia o fallecimiento de alguno de los Secretarios Seccionales será en orden de prelación.
 - b) La elección de la cartera vacante, se llevará a cabo mediante el voto personal, libre, directo, secreto y depositado en urna.
 - c) En caso de renuncia del total del Comité Directivo Seccional, se convocará a nuevas elecciones.
- III. Los aspirantes deberán sujetarse a lo dispuesto en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno Sindical de Elecciones.

Artículo 97.- Los Comités Directivos Seccionales se integrarán por:

- I. Dos miembros, cuando la Sección Sindical correspondiente cuente con menos de 30 trabajadores.
- II. Tres miembros, cuando la Sección Sindical tenga entre 31 y 50 trabajadores.
- III. Cuatro Miembros, cuando la Sección Sindical tenga entre 51 y 100 trabajadores.
- IV. Cinco Miembros, cuando la Sección Sindical tenga entre 101 y 300 trabajadores.
- V. Hasta 6 miembros, cuando la Sección Sindical tenga más de 301 trabajadores.

De acuerdo al número de integrantes el Comité Directivo Seccional podrá estar integrando hasta por seis integrantes en el orden de prelación siguiente:

- I. Seccional
- II. Seccional de Asuntos Laborales
- III. Seccional de Organización y Finanzas
- IV. Seccional de Cultura y Deportes



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

- V. Seccional de Actas y Acuerdos
- VI. Seccional de Acción Social

Artículo 98.- Las Secciones Sindicales tendrán la facultad de nombrar personal de apoyo para las actividades sindicales que se requieran, previa aprobación de la Asamblea.

Artículo 99.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Directivo Seccional las siguientes:

- I. SE DEROGA.
- II. Representar a los miembros de su Sección, ante los titulares de las Dependencias de su adscripción seccional.
- III. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, acuerdos del Congreso y Consejo Estatal, Asambleas Seccionales y del pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Hacer efectiva la participación económica que por concepto de cuotas sindicales le corresponda.
- V. Lanzar la convocatoria para nombrar Delegado a los Congresos Estatales en caso de no asistir alguno de los Secretarios Seccionales.
- VI. Solicitar información al Comité Ejecutivo Estatal del proceso de los asuntos generales del Sindicato y poner en conocimiento del mismo los que afecten a la Sección.
- VII. Las demás que sean conferidas por las autoridades sindicales.

DE LOS COMITÉS DELEGACIONALES MUNICIPALES

Artículo 100.- Los Comités Delegacionales Municipales serán electos:

- I. Dentro de los 90 días posteriores a la renovación del Comité Ejecutivo Estatal y podrán durar en su encargo hasta cuatro años.
- II. En caso de renovación anticipada se observará lo siguiente:
 - a) Por renuncia o fallecimiento de alguno de los Delegados Municipales será en orden de prelación.
 - b) La elección de la cartera vacante, se llevará a cabo mediante el voto personal, libre, directo, secreto y depositado en urna.
 - c) En caso de renuncia del total del Comité Delegacional Municipal, se convocará a nuevas elecciones.
- III. Los aspirantes deberán sujetarse a lo dispuesto en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno Sindical de Elecciones.

Artículo 101.- Los Comités Directivos Delegacionales se integrarán por:

- I. Dos miembros, cuando la Delegación Sindical correspondiente cuente con menos de 30 trabajadores.
- II. Tres miembros, cuando la Delegación Sindical tenga entre 31 y 200 trabajadores.
- III. Cuatro miembros, cuando la Delegación Sindical tenga entre 201 y 300 trabajadores.
- IV. Cinco miembros, cuando la Delegación Sindical tenga más de 301 trabajadores.

De acuerdo al número de integrantes el Comité Directivo Delegacional podrá estar integrado hasta por cinco integrantes en el orden de prelación siguiente:

- I. Delegado Municipal



- II. Delegado de Asuntos Laborales
- III. Delegado de Organización y Finanzas
- IV. Delegado de Cultura y Deporte
- V. Delegado de Actas y Acuerdos

Artículo 102.- El Comité Delegacional Municipal tendrá la facultad de nombrar personal de apoyo para las actividades sindicales que se requieran, previa aprobación de la Asamblea.

Artículo 103.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Delegacional municipal las siguientes:

- I. SE DEROGA.
- II. Representar a los agremiados de su Delegación, ante los titulares de las Dependencias de su adscripción Municipal.
- III. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos, acuerdos del Congreso y Consejo Estatal, asambleas delegacionales y del pleno del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Hacer efectiva la participación económica que por concepto de cuotas sindicales le corresponda.
- V. Lanzar la convocatoria para nombrar Delegados al Congreso Estatal, en caso de no asistir los integrantes del Comité Delegacional.
- VI. Solicitar información al Comité Ejecutivo Estatal del proceso de los asuntos generales del Sindicato y poner en conocimiento del mismo, los que afecten a la Delegación Municipal.
- VII. Las demás que le sean conferidas por autoridades sindicales.

CAPÍTULO XVII

DE LOS AUXILIARES SECCIONALES Y DELEGACIONALES

Artículo 104.- Los Auxiliares serán los siguientes

- I. Auxiliares Sindicales Seccionales
- II. Auxiliares Sindicales Municipales

Artículo 105.- Los Auxiliares Seccionales y Delegacionales, serán los representantes ante sus respectivos Comités Directivos Secciones y Delegacionales y se sujetan a lo siguiente:

- I. Ser la primera instancia en los problemas laborales de los trabajadores en sus áreas de trabajo.
- II. Informar y someter a consideración del Comité Directivo Seccional o Delegacional, los problemas laborales de los trabajadores, que así lo soliciten.
- III. Serán designados por los trabajadores del área de su trabajo, en Asamblea respectiva.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS ELECCIONES



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 106.- Las elecciones de Comité Ejecutivo Estatal, Comité Estatal de Vigilancia, Comisión de

Honor y Justicia, Comités Seccionales y Comités Delegacionales Municipales, se regirán por el Reglamento Interno Sindical de Elecciones. Terminado el proceso electoral, ningún trabajador podrá ocupar dos cargos sindicales, si así fuera, deberá de renunciar a alguno de ellos.

CAPÍTULO XIX

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO, DE LAS CUOTAS SINDICALES Y EL MANEJO DE FONDOS

Artículo 107.- El patrimonio del Sindicato lo constituye:

- I. Las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
- II. Las donaciones o legados que se hagan a favor de la Organización
- III. Toda clase de bienes, muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, y que en lo futuro se adquieran.
- IV. Los fondos de subsidio y otros conceptos como eventos, rifas, etcétera.

Artículo 108.- Se entiende por cuota sindical, la cantidad de numerarios que debe de aportar todo miembro para contribuir a los gastos de administración y fines primordiales.

Artículo 109.- Los agremiados de esta Organización contribuirán con cuotas sindicales para el sostenimiento y la atención de los asuntos del Sindicato, y serán:

Artículo 110.- Serán cuotas ordinarias las que mensualmente aporten los agremiados y que será del 1% sobre el sueldo nominal mensual, autorizando a la Secretaría de Finanzas del Estado, Oficialía Mayor, Tesorerías y/o a las instancias administrativas correspondientes mediante convenio, para que haga la retención que se entregará a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 111.- En los casos de los trabajadores sindicalizados de los municipios, será el Tesorero de cada Municipio el encargado de hacer la retención de las cuotas sindicales, y que a su vez serán entregadas o enviadas al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 112.- Las cuotas a que se refiere el artículo anterior, se harán al momento de pago y corresponderá al Comité Ejecutivo Estatal y al Comité Delegacional Municipal, la vigilancia para que se efectúen dichos descuentos.

Artículo 113.- Las cuotas extraordinarias, se fijarán cuando el Congreso Estatal así lo acuerde y por el monto que él mismo determine, y se aplicarán precisamente a los fines para las cuales fueron asignadas.

Artículo 114.- Los fondos de la agrupación serán aplicados a los gastos ordinarios y extraordinarios que ésta tenga, así como a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, y para la creación de un fondo de resistencia que será dedicado exclusivamente al sostenimiento de algún movimiento de huelga.

Artículo 115.- Igualmente se destinarán los fondos para el pago de los servicios prestados por alguno



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

de los miembros, cuando éste haya tenido que abandonar sus labores para el desempeño de una comisión que se le encomiende por la parte sindical.

Artículo 116.- Los compañeros sindicalizados que temporalmente no estén trabajando por un problema laboral, dejarán de cubrir sus cuotas, pero regularizada su relación de trabajo, pagarán las cuotas atrasadas, por convenio expreso con el Secretario de Finanzas del Sindicato.

Artículo 117.- Los trabajadores sindicalizados que temporalmente no estén laborando, por algún problema familiar de salud y que perciban su salario íntegro, pagarán sus cuotas normalmente.

Artículo 118.- Los trabajadores sindicalizados que obtengan una licencia sin goce de sueldo, al reincorporarse deberán cubrir el pago de sus cuotas sindicales, del periodo correspondiente, para poder reinstalarles sus derechos sindicales.

Artículo 119.- Todos los trabajadores sindicalizados que gocen de Licencia Sindical para ocupar un puesto de confianza, o cargo de elección popular, tendrán la obligación de seguir aportando sus cuotas sindicales correspondientes. En el entendido de que sus derechos sindicales quedarán suspendidos temporalmente hasta que se reincorporen a su base.

Artículo 120.- Para que en determinado momento un miembro pueda acreditar estar al corriente con sus cuotas sindicales, la Secretaría de Finanzas del Estado, Coordinaciones Administrativas, Oficialía Mayor y Tesorerías, previa solicitud, le otorgará la constancia del pago ininterrumpido de dichas cuotas.

Artículo 121.- Los directivos del Comité Ejecutivo Estatal, los del Comité Estatal de Vigilancia y las Comisiones, percibirán los viáticos para el desempeño de sus funciones, previa justificación de la comisión que se vaya a desempeñar, tomando en cuenta las situaciones económicas y las circunstancias.

Artículo 122.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, determinará exclusivamente, la cantidad en numerario de viáticos, y determinará el número de personas que integran dicha comisión.

Artículo 123.- El Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, hará corte de caja mensual en forma obligatoria.

Artículo 124.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal rendirá un informe anual del estado general y financiero del Sindicato ante el Congreso Estatal.

Artículo 125.- El Presupuesto de Egresos del Sindicato se elaborará cada año con la intervención del Comité Estatal de Vigilancia.

Artículo 126.- En cada cambio del Comité Ejecutivo Estatal, Seccional o Delegacional, los directivos



salientes están obligados a entregar a los entrantes los bienes de la Organización que se hayan adquirido, mediante riguroso inventario.

CAPÍTULO XX

DE LA DISCIPLINA SINDICAL Y DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 127.- Algunas medidas como sanciones y correcciones disciplinarias, a fin de conservar la unidad y disciplina requeridas, además de la participación necesaria de los mismos para su buen funcionamiento, las cuales están ordenadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Cuota por sanción, determinada por la asamblea correspondiente y hacer del conocimiento a la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Suspensión temporal de derechos sindicales.
- V. Destitución del cargo sindical.
- VI. Expulsión del sindicato.

Artículo 128.- Será causa de amonestación verbal en los siguientes casos:

- I. El incumplimiento comprobado en la realización de alguna comisión asignada por cualquier órgano de gobierno del Sindicato.
- II. Por usar lenguaje ofensivo y difamatorio contra cualquier miembro.
- III. Crear desórdenes en cualquier acto en que tome parte el Sindicato, además de usar lenguaje inconveniente.

Artículo 129.- Los agremiados del Sindicato, serán acreedores a la pena de amonestación por escrito, la cual se agregaría a su expediente personal, en los siguientes casos:

- I. Cuando se reincida por segunda ocasión en alguna de las causas del artículo anterior.
- II. Cuando se observe la negación del pago de las cuotas sindicales establecidas.
- III. Por no acatar los acuerdos de los Comités Ejecutivos, Congresos, Consejo Estatal y demás disposiciones que señalan los presentes Estatutos.

Artículo 130.- Amerita suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses a todo miembro del Sindicato:

- I. Por negación del pago consecutivo de tres cuotas que señalen.
- II. Por falta de asistencia durante tres veces consecutivas y sin falta justificada a los Congresos, asambleas, juntas de Comité y comisiones.
- III. Por reincidir en lo tratado en el inciso tres del artículo anterior.
- IV. Por externar entre personas ajenas al Sindicato, los asuntos privados de trascendencia, cuando sean lesivos para el mismo.
- V. Por calumniar a los miembros del Sindicato, previa comprobación testimonial o documental.

Artículo 131.- Los miembros de los Comités Ejecutivo Estatal, de Vigilancia, de la Comisión de Honor y Justicia, Seccionales y Delegacionales, serán depuestos del cargo que desempeñan:



- I. Por utilización y manejo comprobado de información y asuntos del Sindicato en contra de los fines del mismo.
- II. Uso irresponsable y comprobable de los fondos sindicales.
- III. Por parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos que le conciernen.
- IV. Por abuso de autoridad o usurpación de funciones.
- V. Por faltar tres veces injustificadamente a los Congresos, Consejos, Juntas de Comités y Comisiones.

Artículo 132.- Los miembros de los Comités Ejecutivos, de Vigilancia, Seccionales, Delegacionales y de la Comisión de Honor y Justicia que pasen a ocupar puestos de confianza se les otorgará Licencia Sindical, entendiéndose ésta como suspensión de sus derechos sindicales mientras los ocupen, pudiendo reincorporarse a su base, para lo cual se hará por escrito dicha solicitud.

Artículo 133.- De las amonestaciones y sanciones que aplique el Comité Ejecutivo Estatal a los miembros del Sindicato, le dará cuenta al Comité Estatal de Vigilancia para su conocimiento.

Artículo 134.- Para la aplicación de las sanciones, debe haber siempre comprobación plena de las causas que lo originen, apegándose invariablemente al procedimiento que marcan los Estatutos.

Artículo 135.- Son motivos de expulsión del Sindicato:

- I. Manifestar en sus ideas y actos, ser enemigo del Sindicato tratando de dividirlo y desmembrarlo.
- II. Practicar el espionaje directo o indirecto dentro del Sindicato.
- III. Que sin causa justificada no cumpla con una comisión que por su importancia cause grandes daños al Sindicato.
- IV. Hostilizar a los trabajadores en general y especialmente a los que sean subalternos en las labores oficiales previa comprobación.
- V. Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen en colusión con autoridades o con cualquier persona física o moral, asociación y organización antagónica, que cause perjuicios graves al Sindicato.
- VI. Ejercer el agio directo o indirecto entre los miembros del Sindicato.
- VII. El robo, fraude o malversación de fondos de la agrupación, así como la complicidad con quienes lo cometan.
- VIII. Ultrajar, difamar o calumniar el honor de los miembros del Sindicato.
- IX. Uso de drogas y enervantes, así como la embriaguez habitual dentro de las actividades sindicales.
- X. La falta consecutiva de 4 veces, sin causa justificada, a las Asambleas, Congresos y Comisiones.
- XI. La falta de pago consecutivo de seis cuotas ordinarias, considerándose cuota ordinaria lo correspondiente a un mes.
- XII. Afiliarse en agrupaciones que se definan abiertamente en contra del Sindicato.

En cualquiera de los supuestos anteriores, el procedimiento que se seguirá para la expulsión de los agremiados que incurran en los mismos, será el señalado por la fracción VII, del artículo 109, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 136.- Las faltas no previstas en los presentes Estatutos, quedan sujetas al dictamen del Comité Ejecutivo que corresponde.

CAPÍTULO XXI

LA HUELGA

Artículo 137.- La huelga es el derecho que tiene la Organización Sindical y se define como la suspensión temporal de trabajo, como resultado de una coalición de trabajadores decretada en los términos de las Leyes Reglamentarias aplicables.

Artículo 138.- Con excepción de los trabajadores de confianza, indicados en el artículo 5 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, los demás trabajadores de base podrán declararse en huelga general y parcial.

Artículo 139.- La huelga general podrá ser declarada previa aprobación por el Congreso Estatal Ordinario o Extraordinario, cuando se trate de un movimiento total, y por el Congreso Seccional cuando se trate de huelga parcial, en ambos casos antes de someterse a la aprobación de Congreso, el Comité Ejecutivo Estatal probará haber agotado las gestiones necesarias para definir legalmente si procede dicho movimiento.

Artículo 140.- En caso de decretarse la huelga ya sea general o parcial, el Congreso respectivo nombrará en el mismo, un Comité de Huelga, integrado a seis miembros de los cuales el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal será el Presidente y tendrá amplias facultades para llevar el conflicto hasta su resolución final.

Artículo 141.- Con el nombramiento del Comité de Huelga, la actuación del Comité Ejecutivo Estatal estará en receso; durante el tiempo que dure el conflicto servirán como asesores, por lo que todos los miembros de la Organización Sindical acatarán fielmente las indicaciones del Comité de Huelga, quien a su vez tendrá la obligación de informar el proceso de dicho movimiento.

Artículo 142.- En el caso de huelga parcial se seguirá el mismo procedimiento por el Comité Seccional.

Artículo 143.- La huelga se limitará exclusivamente al mero acto de suspensión del trabajo.

Artículo 144.- En todo lo referente a la huelga general y parcial, y a su procedimiento, se observará lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás Leyes reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia el día de su registro ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo.- Los presentes Estatutos contienen reformas, modificaciones, adecuaciones y adiciones, resultantes de los acuerdos tomados por el pleno del XXIV Congreso Estatal Ordinario llevado a cabo en septiembre de 2022.



Artículo Tercero.- Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal para que expida los Reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de estos Estatutos, incluyendo el de Elecciones.

Artículo Cuarto.- El Congreso Estatal deberá de aprobar el Reglamento Interno Sindical de Elecciones que será elaborado por el Comité Ejecutivo Estatal, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 del Capítulo de Elecciones de los presentes Estatutos.

Artículo Quinto.- El Comité Ejecutivo Estatal registrará en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, los presentes Estatutos, como lo previene el artículo 115, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Artículo Sexto.- Las dudas en la interpretación del articulado en los presentes Estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo Séptimo.- Se autoriza a los responsables de los pagos de sueldos tanto en las Dependencias de los Tres Poderes, como en los Organismos Paraestatales y Municipios para que realicen los descuentos de las cuotas sindicales y las enteren a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en un lapso máximo de cinco días.

Artículo Octavo.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal.



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y
ORGANISMOS PARAESTATALES



COMITÉ EJECUTIVO 2021 - 2025

REGLAMENTO INTERNO SINDICAL DE ELECCIONES

ADECUADOS EN EL XXIV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO
CELEBRADO LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	02
CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS A ELEGIR.....	02
CAPÍTULO III.- DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO.....	04
CAPÍTULO IV.- DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.....	05
CAPÍTULO V.- FORMAS DE VOTACIÓN.....	05
CAPÍTULO VI.- DEL COLEGIO ELECTORAL Y SU CONSTITUCIÓN.....	05
CAPÍTULO VII.- DEL COLEGIO ELECTORAL, FACULTADES, FUNCIONES Y DISOLUCIÓN.....	06
CAPÍTULO VIII.- DE LOS RECURSOS Y SUS TÉRMINOS.....	07
CAPÍTULO IX.- DE LA PRESCRIPCIÓN.....	07
CAPÍTULO X.- DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.....	08
CAPÍTULO XI.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES.....	08
CAPÍTULO XII.- DE LA JORNADA ELECTORAL.....	09
CAPÍTULO XIII.- DE LOS RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.....	10
CAPÍTULO XIV.- DE LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA.....	11
TRANSITORIOS.....	11



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
 ESTADO DE ZACATECAS

40

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES

REGLAMENTO INTERNO SINDICAL DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Primero: Las disposiciones de este reglamento son de la observancia general para todos los servidores públicos de base sindicalizados del SUTSEMOP, cimentadas en la declaración de principios del ordenamiento jurídico que rige la vida interna sindical, que nos convocan los principios fundamentales de nuestro sindicato: la democracia, soberanía, igualdad sustantiva, transparencia, legalidad y en razón de género que en todo momento prevalecerá para fijar las mejores condiciones del proceso electoral.

Segundo: Votar en una elección constituye un derecho y una obligación de todo trabajador sindicalizado.

Tercero: El voto es personal, libre, directo, secreto y depositado en urnas.

Cuarto: En el proceso de elección queda prohibido cualquier acto de presión o coacción interna o externa hacia los electores, que son todos los trabajadores de base sindicalizados.

Quinto: La aplicación de las disposiciones de este reglamento corresponden a sus respectivos ámbitos de competencia, al Colegio Electoral, Comité Estatal de Vigilancia y al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas. Es responsabilidad de estos órganos y de la mesa directiva de casilla, que los procesos electorales del SUTSEMOP, se cumplan con los principios rectores establecidos.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS A ELEGIR

Artículo 1.- Comité Ejecutivo Estatal, 18 cargos:

Secretaría General

Secretaría del Interior

Secretaría de Organización

Secretaría de Asuntos Laborales

Secretaría de Finanzas

Secretaría de Prestaciones

Secretaría de Actas y Acuerdos

Secretaría de Adscripción, Admisión y Cambios

Secretaría de Fomento a la Vivienda



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

Secretaría de Acción Municipal
 Secretaría de Actividades Culturales y Deportivas
 Secretaría de Patrimonio y Financiamiento
 Secretaría del Exterior
 Secretaría de Prensa y Propaganda
 Secretaría de Capacitación y Divulgación Ideológica Sindical
 Secretaría de Acción Social
 Secretaría de Acción Femenil
 Secretaría de Pensionados y Jubilados

Artículo 2.- Comité Estatal de Vigilancia, 5 cargos:

Presidente
 Secretario
 3 vocales

Artículo 3.- Comisión de Honor y Justicia, 5 cargos:

Presidente
 Secretario
 3 vocales

Artículo 4.- Comités Seccionales, hasta 6 cargos, considerando lo que establece el artículo 97 de los Estatutos en el orden de prelación siguiente:

- I. Seccional
- II. Seccional de Asuntos Laborales
- III. Seccional de Organización y Finanzas
- IV. Seccional de Actividades Culturales y Deportivas
- V. Seccional de Actas y Acuerdos
- VI. Seccional de Acción Social



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
 ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 5.- Comités Delegacionales, hasta 5 cargos, considerando lo que establece el artículo 101 de los Estatutos en el orden de prelación siguiente:

- I. Delegado Municipal
- II. Delegado de Asuntos Laborales
- III. Delegado de Organización y Finanzas
- IV. Delegado de Actividades Culturales y Deportivas
- V. Delegado de Actas y Acuerdos

Artículo 6.- Se deroga

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTO

Artículo 7.- Será derecho exclusivo de los sindicalizados en activo ser aspirante a cualquiera cargo del Comité Ejecutivo Estatal, Comité Estatal de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia, Comités Directivos Seccionales y Delegaciones Municipales que cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 8.- Para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo señalado en el artículo 7 del presente reglamento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador sindicalizado.
- b) Ser trabajador activo.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Estar al corriente de sus cuotas sindicales.
- e) Haberse distinguido por respetar toda clase de acuerdos, los Estatutos y el Reglamento Interno Sindical de Elecciones.
- f) No haber sido sancionado por la Organización.
- g) No haber realizado actos anticipados de campaña.

Artículo 9.- Para ser Secretario General se requiere:



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS**

- a) Además de los enunciados en el artículo 8 del presente Reglamento.
- b) Ser o haber sido miembro de un Comité Ejecutivo Estatal, de un Comité Estatal de Vigilancia, de una Comisión de Honor y Justicia, de un Comité Directivo Seccional o de un Comité Delegacional.
- c) Tener una antigüedad sindical de 5 años ininterrumpidos.
- d) No haber sido Secretario General.

Artículo 10.- Para formar parte del resto de las 17 carteras del Comité Ejecutivo Estatal se requiere, además de los requisitos del artículo 8 del presente Reglamento:

- a) Ser o haber sido miembros de un Comité Ejecutivo Estatal, Comité Estatal de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia, Comité Directivo Seccional o Comité Delegacional.
- b) Tener una antigüedad sindical de 3 años ininterrumpidos.

Artículo 11.- Para formar parte del Comité Estatal de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia, se requiere:

- a) Además de los citados en el artículo 8 del presente Reglamento.
- b) Ser o haber sido miembro de un Comité Ejecutivo Estatal, de un Comité Estatal de Vigilancia, de una Comisión de Honor y Justicia, de un Comité Directivo Seccional o de un Comité Delegacional.
- c) Tener una antigüedad sindical de 3 años ininterrumpidos.

Artículo 12.- Para formar parte de un Comité Seccional o Delegación Municipal, se requiere:

- a) Además de los anunciados en el artículo 8 del presente Reglamento.
- b) Tener una antigüedad sindical de 3 años ininterrumpidos.

CAPÍTULO IV DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN

Artículo 13.- La elección del Comité Ejecutivo Estatal, Comité Estatal de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia, se efectuará cada cuatro años en el mes de abril del año respectivo.

Artículo 14.- Las elecciones de los Comités Seccionales y Delegacionales Municipales, se efectuarán dentro de los 90 días después de la renovación del Comité Ejecutivo Estatal. Los Comités Seccionales y Delegaciones Municipales podrán reelegirse por única ocasión en forma consecutiva.

CAPÍTULO V FORMAS DE VOTACIÓN



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo 15.- La votación para la elección del Comité Ejecutivo Estatal se realizará en voto personal, libre, directo, secreto y depositado en urnas, de todos los sindicalizados.

Artículo 16.- Si por algún motivo se tuviera el registro de una sola planilla o porque solo una cumpliera con los requisitos, se convocará a Congreso Extraordinario, quien dará la validez a la planilla y a la elección.

Artículo 17.- La votación para elegir a Comités Seccionales o Delegacionales Municipales, será mediante voto personal, libre, directo, secreto y depositado en urnas.

CAPÍTULO VI DEL COLEGIO ELECTORAL Y SU CONSTITUCIÓN

Artículo 18.- El Colegio Electoral será constituido por insaculación de trabajadores del padrón vigente de la Organización.

En caso de negativa de algún trabajador en formar parte de dicho Colegio, el Consejo Estatal estará facultado para llevar las insaculaciones que fueran necesarias, hasta que quede integrado debidamente el Colegio Electoral.

En caso de resultar insaculado un trabajador que haya formado parte de un Colegio Electoral con anterioridad, no podrá volver a formar parte de este cuerpo colegiado.

Artículo 19.- Serán insaculados en el Congreso anterior a la fecha de la elección.

Artículo 20.- Quedará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, siete vocales y un representante de planilla, el cual quedará en ejercicio una vez registrada la planilla.

Artículo 21.- Serán capacitados por un especialista de una Institución en materia electoral, así como un representante del Comité Ejecutivo Estatal y uno del Comité Estatal de Vigilancia.

Artículo 22.- La capacitación se efectuará cinco meses antes de la elección.

Artículo 23.- La designación de los cargos quedará a criterio del Consejo Estatal, de acuerdo a la evaluación que presenten los capacitadores.

Artículos 24.- Quedará instituido una vez terminada la capacitación y entrará en funciones 90 días antes de la elección y se apegará a lo establecido en el artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 25.- Una vez entrando en funciones sesionará permanentemente en horas hábiles hasta su disolución.

Artículo 26.- El Comité Ejecutivo Estatal solicitará los permisos y las comisiones de tiempo completo para los integrantes del Colegio Electoral.

Artículo 27.- Los gastos de operación del Colegio Electoral, estarán plasmado en convenio con el Comité Ejecutivo Estatal, para su comprobación.

CAPÍTULO VII

DEL COLEGIO ELECTORAL, FACULTADES, FUNCIONES Y DISOLUCIÓN

Artículo 28.- De sus facultades y funciones.

- I. Sesionar permanentemente de manera ordinaria.
- II. Elaborar la Convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Estatal, Comité Estatal de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia, lanzándola 60 días antes de la misma. En caso de no elaborar y publicar Convocatoria, el Comité Estatal de Vigilancia tendrá esa facultad.
- III. Difundir y publicar la Convocatoria en cada una de las Secciones y Delegaciones Municipales afiliadas a esta Organización Sindical.
- IV. Tendrá la obligación de realizar el proceso electoral, en apego a la normatividad electoral del mismo.
- V. Garantizar el cumplimiento del proceso.
- VI. Sancionar posibles irregularidades que se presenten durante el proceso electoral.
- VII. Instalar las mesas de registro de planillas.
- VIII. Cotejar la información y veracidad de la documentación presentada para el registro de planillas.
- IX. Negar el registro para contender como candidato en el caso de no cumplir con los requisitos establecidos.
- X. Realizar el registro de las planillas participantes.



- XI. Integrar y actualizar los padrones de los trabajadores con derecho a voto, conforme al artículo 8, fracción I, de los Estatutos.
- XII. Determinar la ubicación de las casillas en cada una de las Secciones y Delegaciones Municipales.
- XIII. Registrar en tiempo y forma a los representantes de planillas en cada casilla.
- XIV. Diseñar, imprimir y distribuir las boletas, actas y demás documentos de las elecciones y en el momento correspondiente entregará copia a cada uno de los representantes de planillas de las casillas.
- XV. Realizar los cómputos, publicar los resultados y emitir la declaración de validez de las elecciones.
- XVI. Resolver los recursos que menciona el Capítulo VIII, artículo 30, de este ordenamiento.
- XVII. Rendir informe ante el Congreso inmediato a la elección.
- XVIII. No podrá emitir la Convocatoria para elegir los Comités Seccionales y Delegaciones Municipales, en virtud de que es facultad del Comité Ejecutivo Estatal, emitirla con 15 días naturales, antes de la fecha de la elección, en alcance al artículo 77 de los Estatutos.

Artículo 29.- De su disolución.

- I. El Colegio Electoral se disolverá en el momento de la entrega de la constancia de registro a la planilla ganadora.
- II. El Presidente, el Vicepresidente y los Secretarios del Colegio Electoral están obligados a rendir el informe general del proceso electoral, firmado por todos sus integrantes, en el Congreso posterior a la elección.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS Y SUS TÉRMINOS

Artículo 30.- Los recursos de revocación, revisión y de inconformidad, deberán interponerse ante el Colegio Electoral, dentro de los tres días siguientes de que sea notificado el acto o resolución que se recurra.

Artículo 31.- El recurso de apelación deberá interponerse ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, dentro de los 3 días siguientes del dictamen emitido por el Colegio Electoral.

CAPÍTULO IX

DE LA PRESCRIPCIÓN



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo 32.- La prescripción se interrumpe con la sola presentación de la demanda. La prescripción corre a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento.

Artículo 33.- Las acciones que se deriven del presente reglamento prescribirán en 30 días.

CAPÍTULO X
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA ELECCIÓN

**DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, COMITÉ ESTATAL DE VIGILANCIA
Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 34.- La Secretaría de Finanzas del SUTSEMOP destinará la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) quincenales, equivalentes a cuatro años, en una cuenta especial que será utilizada por el Colegio Electoral, exclusivamente para las elecciones.

Artículo 35.- Una vez que se inicie el proceso electoral se podrá disponer de dichos recursos y serán destinados únicamente para los siguientes rubros:

- Elaboración y publicación de la convocatoria
- Todo lo necesario para el desarrollo del proceso electoral
- Boletas electorales
- Urnas
- Fotografía y video
- Transporte, viáticos, gasolina, etc.

Artículo 36.- Todos los gastos ocasionados en el proceso electoral estarán sujetos a comprobación.

CAPÍTULO XI
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 37.- La elección se realizará mediante voto personal, libre, directo, secreto y depositado en urnas de los afiliados al SUTSEMOP.

Artículo 38.- Las planillas para ser registradas deberán presentar:

- a) Candidatos titulares para todas y cada una de las carteras del Comité Ejecutivo Estatal, Comité Estatal de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia en su caso, Secciones y Delegaciones Municipales, cumpliendo con la representación proporcional en razón de género.
- b) Suplentes para todas y cada una de las carteras de Comité Ejecutivo Estatal, Comité Estatal de Vigilancia y Comisión de Honor y Justicia, Secciones y Delegaciones Municipales, cumpliendo con la representación proporcional en razón de género.
- c) Color y emblema que la identifique.
- d) Representante ante el Colegio Electoral, que deberá de ser trabajador sindicalizado activo, conforme al Artículo 8 del Reglamento Interno de Elecciones.

Además de lo anterior cada candidato y su suplente deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1) Fotografía reciente y firma correspondiente.
- 2) Acta de nacimiento original
- 3) Copia de credencial de elector



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

- 4) Registro de Mandamientos Judiciales, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.
- 5) Nombramiento en original que acredite haber sido miembro de un Comité Ejecutivo Estatal, Comité Estatal de Vigilancia, Comisión de Honor y Justicia, Comité Seccional o Delegacional.
- 6) Comprobante de pago donde se acredite la aportación de cuota sindical, con una antigüedad no mayor a un mes.

Artículo 39.- Una vez recibidas las planillas correspondientes, el Colegio Electoral verificará si se ajustan a los requisitos establecidos en el presente Reglamento; en caso contrario, se dará vista por un término de 24 horas para su regularización. En caso de no hacerlo, se dará por no presentada y no podrá participar en las elecciones.

Artículo 40.- Desde el momento de su registro, las planillas deberán comprometerse a acatar las disposiciones de este Reglamento y el Estatuto de la Organización Sindical.

Artículo 41.- El periodo de proselitismo iniciará a partir de que la planilla reciba del Colegio Electoral su constancia de validez y terminará tres días antes de la elección.

Artículo 42.- Los actos de campaña de los candidatos se podrán realizar libremente mediante comparecencias, entrevistas, visitas domiciliarias, propaganda escrita y mítines convocados por las planillas participantes.

CAPÍTULO XII DE LA JORNADA ELECTORAL



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo 43.- La etapa de la jornada electoral se inicia a las 9:00 horas del día señalado en la convocatoria y concluirá a las 18:00 horas del mismo o en su caso hasta que el último trabajador en fila emita su voto.

Artículo 44.- Únicamente se podrán cerrar las casillas antes de la hora establecida cuando se haya cumplido o agotado el padrón correspondiente de éstas.

Artículo 45.- Al inicio de la jornada electoral se levantará el acta de apertura, estando presentes el Presidente, el Secretario y los representantes de las planillas contendientes. En caso de no haber representantes, el Colegio Electoral tendrá la facultad de hacerlo.

Artículo 46.- Las casillas deberán contar con las condiciones incluyentes necesarias para su funcionamiento y para garantizar el secreto y la libertad del voto.

Artículo 47.- Por ningún motivo podrán abrirse las casillas antes de las 9:00 horas del día señalado.

Artículo 48.- Los funcionarios y representantes en casillas deberán, sin excepción, firmar las actas que se levanten.

Artículo 49.- El acta de cierre deberá contener los motivos por los que se cierre las casillas antes y después de la hora establecida.

Artículo 50.- Despues de haber requisitado las actas de apertura, cierre e inconformidades, se procederá a entregar una copia a los representantes de las planillas contendientes.

Artículo 51.- Los electores votarán en el orden que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo exhibir identificación oficial y estén en el padrón de trabajadores correspondientes.

Artículo 52.- Los electores que no sepan leer o estén impedidos físicamente con alguna discapacidad, para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir de una persona de su confianza para que ésta marque su boleta y pueda emitir su voto.

Artículo 53.- Los funcionarios de casillas deberán permanecer en ésta durante el desarrollo de la jornada electoral, debiendo abstenerse de interferir con la libertad y secreto del voto de los electores.

Artículo 54.- Los funcionarios de casilla serán nombrados e insaculados del padrón correspondiente a la misma, éstos no podrán ser parte de las planillas contendientes.

Artículo 55.- Para la acreditación de los funcionarios de casillas y representantes de planilla ante las mismas; su nombramiento deberá ser emitido por lo menos cinco días antes de la jornada electoral.

CAPÍTULO XIII

DE LOS RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

Artículo 56.- Cerrada la votación y firmada el acta respectiva con todos los requisitos de Ley, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en cada una de las casillas, contando el número de electores que votó en la casilla, determinando el número de votos emitidos a favor de cada una de las planillas, el número de votos anulados y el número de boletas sobrantes.

Artículo 57.- La mesa directiva de casilla integrará el paquete electoral que contendrá lo siguiente: el acta de apertura, acta de cierre, los recursos de inconformidad que en su caso se hubieran presentado, las boletas utilizadas y las boletas sobrantes inutilizadas, el padrón de afiliados de las casillas, la lista adicional de afiliados correspondiente. Fuera del paquete electoral, deberá quedar únicamente el acta de contenido del paquete que deberá ser entregado al Colegio Electoral y obtener la firma de recibido.

Artículo 58.- Los Presidentes de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar al Colegio Electoral los paquetes y los expedientes de casillas dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de la clausura:

- Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la capital.
- Hasta 24 horas cuando se trate de casilla ubicadas en los municipios.



Artículo 59.- Una vez agotado el plazo para recibir los paquetes electorales, el Colegio Electoral dispondrá de un tiempo que no exceda de 48 horas para emitir el fallo correspondiente.

Artículo 60.- En el caso de un empate en la votación, se efectuará en un mes una segunda ronda de elección, exclusivamente con las planillas que quedaron en primer lugar con el mismo número de votos.

CAPÍTULO XIV

DE LA ENTREGA DE CONSTANCIA

Artículo 61.- Una vez transcurridos los plazos señalados para que se interpongan las impugnaciones, el Colegio Electoral exhibirá la declaración de validez de la elección y entregará la constancia respectiva a la planilla ganadora.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interno Sindical de Elecciones fue modificado, analizado y aprobado por el XXIV Congreso Estatal Ordinario llevado a cabo en septiembre de 2022, dando cumplimiento con ello, a lo establecido en el artículo 44 de nuestros Estatutos.

Artículo Segundo.- El Comité Ejecutivo Estatal, registrará en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, el presente Reglamento Interno Sindical de Elecciones.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento Interno Sindical de Elecciones entrará en vigencia a partir del día de su registro ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.

Artículo Cuarto.- Las dudas en la interpretación del contenido del presente Reglamento Interno Sindical de Elecciones, serán resueltas por el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo Quinto.- Terminado el proceso electoral, ningún trabajador podrá ocupar dos cargos sindicales. Si así fuera, deberá renunciar a alguno de ellos.

Artículo Sexto.- Los casos no previstos en el presente Reglamento Interno Sindical de Elecciones, serán resueltos por pleno del Comité Ejecutivo Estatal.



CENTRO
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

50

EXPEDIENTE:	01/2021
TOMO:	I
SUSCRIBE:	LIC. JOSÉ ISRAEL CHÁVEZ LEANDRO, SECRETARIO GENERAL DEL SUTSEMOP LIC. JULIO JOSÉ MORALES RUIZ, SECRETARIO DEL INTERIOR DEL SUTSEMOP.
OBJETO:	PRESENTAN PARA SU REGISTRO EL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO SINDICAL DE ELECCIONES QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL SUTSEMOP, APROBADOS EN EL XXIV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SUTSEMOP 2021 - 2025

En fecha 12 de octubre de 2022, se recibió ante este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas, oficio s/n, de fecha a la de su presentación, signado por el Licenciado José Israel Chávez Leandro, en su calidad de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) y Lic. Julio José Morales Ruiz, en su carácter de Secretario del Interior, mediante el cual remiten a este Centro, EL ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO SINDICAL DE ELECCIONES QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL SUTSEMOP, APROBADOS EN EL XXIV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SUTSEMOP 2021 – 2025, celebrado los días 28, 29 y 30 de septiembre de 2022, mismo que consta de 46 fojas útiles.

ACUERDO: Téngase por recibido el oficio de cuenta, así como el ESTATUTO Y REGLAMENTO INTERNO SINDICAL DE ELECCIONES QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL SUTSEMOP, APROBADOS EN EL XXIV CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SUTSEMOP 2021 – 2025, agregándose al expediente marcado bajo el índice Administrativo 01/2021 Sindical, Tomo de estatutos y convenios, lo anterior, para los efectos legales y conducentes a que haya lugar.

RECEIVED
13 OCT. 2022

Zacatecas, Zac; a 13 de octubre de 2022

MTRO. AARÓN HERNÁN FÉLIX ANGEL
DIRECTOR GENERAL



CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS



CENTRO
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS

CENTRO
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS



CERTIFICACIÓN NO. 31
CER/SJ/31/2022

ZACATECAS ZAC; A LOS 25 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022

EL QUE SUSCRIBE, MAESTRO AARÓN HERNÁN FÉLIX ÁNGEL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

C E R T I F I C A

LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, COINCIDE EN SU TOTALIDAD Y FUE COTEJADA CON SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y CONSTA (50) CINCUENTA FOJAS, CONSISTENTE EN:

I.- COPIA CERTIFICADA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO EN ÍNDICE ADMINISTRATIVO 01/2021 TOMO I, SOLICITADO POR EL LIC. JOSÉ ISRAEL CHAVEZ LEANDRO Y EL LIC. JULIO JOSÉ MORALES RUIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL INTERIOR, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES, MEDIANTE OFICIO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022, DICHA INFORMACIÓN OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ATENTAMENTE

MTRO. AARON HERNÁN FÉLIX ÁNGEL
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS



**CENTRO DE
CONCILIACIÓN LABORAL
ESTADO DE ZACATECAS**

Boulevard Héroes de Chapultepec No. 2004

Col. Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zac. C.P 98160

Tel. (492) 492 688 5576